

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**“PERCEPCIÓN DE LOS JUECES Y FISCALES PENALES
SOBRE EL DELITO EN GRADO DE TENTATIVA Y LA
REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE LA PRESCRIPCIÓN,
HUÁNUCO – 2019”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: GILBERTO ABRAHAM CACERES RAMOS

ASESORA: DRA. NANCY ELIZABETH CASTAÑEDA EUGENIO

HUÁNUCO - PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios por permitirme concluir esta tesis que es producto de mi esfuerzo, que muestra mi dedicación y aporte a la ciencia jurídica.

A Olga, mi amada esposa y a María Alejandra, María Fernanda y María Luciana, mis adoradas hijas, porque ustedes son el motor y motivo de mi superación profesional.

G.A.C.R.

AGRADECIMIENTOS

De modo especial quiero agradecer a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco, por abrirme sus puertas para poder realizar la Maestría en Ciencias Penales.

A cada docente y personal administrativo de esta casa superior de estudios que se convirtió en mi nueva alma mater, a quien prometo llevar en alto su nombre, con dignidad y profesionalismo.

A los jueces y fiscales del Distrito Judicial de Huánuco que participaron voluntariamente y de manera incondicional en la investigación.

RESUMEN

El objetivo general de la presente tesis fue analizar la percepción que tienen los jueces y fiscales penales respecto a la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, Huánuco – 2019. El ámbito en el que se ha desarrollado la tesis corresponde al Distrito Judicial de Huánuco, la población de estudio es pequeña, conformada por 19 fiscales penales y 72 jueces penales, por ende, la muestra de estudio ha correspondido al 100.0%, a la que se aplicó la técnica de la encuesta mediante la escala valorativa de Likert. El nivel de la tesis es descriptivo, el tipo de investigación es aplicado, observacional y transversal, con un diseño no experimental. De los resultados obtenidos se ha logrado comprobar la hipótesis general y descartado la hipótesis nula, pues los jueces y fiscales perciben que debe reducirse el plazo de prescripción de acción penal en los delitos en grado de tentativa, estableciendo que debería aplicarse trato diferenciado en la reducción de los plazos de prescripción, porque el delito no se ha consumado y no se produjo la lesión del bien jurídico; siendo que los fundamentos para lograr la reducción son los mismos que para la imposición de pena en los cuales existe la reducción prudencial.

Palabras clave: Delito, juez, fiscal, pena, prescripción.

ABSTRACT

The general objective that was raised at the beginning of this thesis was: to analyze the perception that the judges and criminal prosecutors have regarding the reduction of the statute of limitations on crimes in the degree of attempt, Huánuco - 2019. The field in which the thesis has been developed corresponds to the Judicial District of Huánuco, the study population is small, consisting of 19 criminal prosecutors and 72 criminal judges, therefore, the study sample has corresponded to 100.0%, to which the survey technique was applied using the Likert rating scale, the level of the thesis is descriptive, the type of research is applied, observational and cross-sectional, with a non-experimental design. From the results obtained, the general hypothesis has been proven and the null hypothesis has been ruled out, since judges and prosecutors perceive that the period of limitation of criminal action should be reduced in crimes under attempt, establishing that differential treatment should be applied in the reduction of the statutes of limitation because the crime has not been consummated and the legal good was not injured; being that the foundations to achieve the reduction are the same as for the imposition of penalty in which the prudential reduction exists.

Keywords: criminal action, judge, prosecutor, penalty, prescription.

INTRODUCCIÓN

Analizar la percepción que tienen los jueces y fiscales penales respecto a la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, se justifica por su propósito teórico, que es el de generar reflexión y debate académico sobre la parte general del Derecho Penal y hacer epistemología del conocimiento existente; por otro lado, el desarrollo de la tesis contribuye a resolver el problema y propone estrategias considerables para su solución.

La importancia de esta tesis radica en que ha permitido arribar al conocimiento científico respecto al tema investigado; es decir, sobre la reducción del plazo de prescripción de la acción penal en caso de los delitos en grado de tentativa en beneficio de la comunidad jurídica en especial a los imputados; pese a que la principal limitación que se presentó fue en el ámbito bibliográfico, porque no existen investigaciones científicas que traten el tema.

Si bien es cierto, el delito en grado de tentativa ha sido un tema ampliamente estudiado; sin embargo, el presente problema no ha sido contemplado por el legislador a fin de establecer normativamente el plazo de prescripción para aquellos delitos que no se llegaron a consumar; el mismo que a criterio personal debe ser reducido prudencialmente, como ocurre en el caso de la pena impuesta al procesado cuando el delito queda en grado de tentativa; esto, de conformidad con nuestro ordenamiento penal. A partir de este punto, es que podremos analizar desde la perspectiva de los que imparten justicia, las conclusiones a las que llega la mayoría y determinar si correspondería legislar un plazo de prescripción específicamente para los delitos en grado de tentativa, así como las excepciones de acuerdo al caso en concreto, analizando la realidad, explicándola y ofreciendo recomendaciones y sugerencias.

El contenido de la tesis se presenta en cuatro capítulos; en el primero se describe el problema investigado; en el segundo, el marco teórico; en el tercero, el marco metodológico; y en el cuarto, los resultados con la respectiva discusión de los mismos. Además, como producto de la investigación se muestran las conclusiones a las que se ha arribado, las recomendaciones que se formulan. Finalmente, se consignan las referencias bibliográficas y los respectivos anexos.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	ivv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN	vii
ÍNDICE.....	viii
CAPÍTULO I	12
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1 FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.2 JUSTIFICACIÓN	14
1.3 IMPORTANCIA O PROPÓSITO	14
1.4 LIMITACIONES	14
1.5 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.5.1 Problema General	15
1.5.2 Problemas Específicos	15
1.6 FORMULACIÓN DE OBJETIVOS	15
1.6.1 Objetivo General.....	15
1.6.2 Objetivos Específicos.....	15
1.7 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	16
1.7.1 Hipótesis General.....	16
1.7.2 Hipótesis Específicas	16
1.8 VARIABLES	17
1.9 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO.....	18
2.1 ANTECEDENTES	18
2.1.1 A nivel local.....	18
2.1.2 A nivel nacional	18
2.1.3 A nivel internacional.....	20
2.3 BASES CONCEPTUALES	32

CAPÍTULO III.....	34
MARCO METODOLÓGICO	34
2.1 ÁMBITO	34
2.2 POBLACIÓN	34
2.3 MUESTRA	34
2.4 NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	34
2.4.1 Nivel de investigación.....	34
2.4.2 Tipo de investigación.....	34
2.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	35
2.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	35
2.7 PROCEDIMIENTO.....	36
2.8 ASPECTOS ÉTICOS.....	37
2.9 PLAN DE TABULACIÓN	37
2.10 ANÁLISIS DE DATOS.....	37
CAPÍTULO IV.....	38
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	38
4.2 ANÁLISIS INFERENCIAL Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	47
4.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	50
4.4 APORTE DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad de establecer diferencia en el tratamiento de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, en razón a que el autor no consumó el delito. Huánuco, 2019.	38
Tabla 2. Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en los primeros no existe lesión al bien jurídico. Huánuco, 2019.	40
Tabla 3. Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en el primero es menor el reproche penal. Huánuco, 2019.	41
Tabla 4. Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en el primero procede la reducción prudencial de la pena. Huánuco, 2019.	42
Tabla 5. Percepción de jueces y fiscales sobre el idéntico tratamiento judicial de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa con los delitos consumados, porque la ley no ha establecido diferencia. Huánuco, 2019.	43
Tabla 6. Percepción de jueces y fiscales que, de conformidad con el principio de igualdad ante la ley, así como se reduce la prescripción de la acción penal en otros casos a pesar que el delito se consumó, en el caso de delito en grado de tentativa debe reducirse el plazo de prescripción de la acción penal. Huánuco, 2019.	44
Tabla 7. Percepción de jueces y fiscales sobre el principio de favorabilidad, por el cual debe reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa. Huánuco, 2019.	46

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1: Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad de establecer diferencia en el tratamiento de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, en razón a que el autor no consumó el delito. Huánuco, 2019.	38
Gráfico 2: Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en los primeros no existe lesión al bien jurídico. Huánuco, 2019.	40
Gráfico 3: Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en el primero es menor el reproche penal. Huánuco, 2019.	41
Gráfico 4: Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en el primero procede la reducción prudencial de la pena. Huánuco, 2019.	42
Gráfico 5: Percepción de jueces y fiscales sobre el idéntico tratamiento judicial de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa con los delitos consumados, porque la ley no ha establecido diferencia. Huánuco, 2019.	43
Gráfico 6: Percepción de jueces y fiscales que, de conformidad con el principio de igualdad ante la ley, así como se reduce la prescripción de la acción penal en otros casos a pesar que el delito se consumó, en el caso de delito en grado de tentativa debe reducirse el plazo de prescripción de la acción penal. Huánuco, 2019.	44
Gráfico 7: Percepción de jueces y fiscales sobre el principio de favorabilidad, por el cual debe reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa. Huánuco, 2019.	46

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El sistema penal está compuesto por una serie de ramas jurídico penales cuya función es efectivizar u objetivar el derecho penal sustantivo dentro del mundo objetivo; para tal efecto, se utiliza como herramienta más importante al derecho procesal penal y para el cumplimiento de la pena, el derecho penal de ejecución; por ende, estas tres vertientes fundamentales del sistema penal, son las que efectivizan el cumplimiento del fin de la pena; es decir, de la prevención general y especial, razón además para entender que para lograr el cumplimiento preventivo, el derecho penal es un medio formal de control social (Roxin, 2006: 47); bajo este contexto, se entiende al delito como la manifestación de la personalidad típica, antijurídica y culpable que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos muy importantes, (Muñoz Conde, 1998: 37).

La norma penal contiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, el primero describe la conducta delictiva, de acuerdo a sus elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, conducta que tiene que encuadrar de modo íntegro con el tipo penal, de acuerdo con el principio de legalidad; por otro lado, la consecuencia jurídica es la pena o medida de seguridad que se impone al autor y responsable del delito, bajo el criterio de proporcionalidad e individualización en el caso concreto, pena que se va a dosificar dentro del mínimo y máximo legal, e incluso disminuir debajo del mínimo o elevar sobre el máximo, de acuerdo a si concurren atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas.

El tema de la pena, dentro del Derecho Penal, es muy discutible, sobre todo cuando se trata de explicar respecto a los fines que cumple, sanción o prevención (Luzón – Peña, 1998: 79); y sobre esta misma situación es que se logra establecer la razón de la prescripción en el derecho penal; cabe precisar que, en materia penal, la acción penal puede accionarse dentro de un plazo de tiempo, el mismo que está definido por el máximo de pena en caso de la prescripción ordinaria, a la que se añade

la mitad cuando la acción penal ya fue iniciada; mediante la prescripción que constituye un derecho del imputado, a que el Estado sólo puede realizar la persecución durante ese tiempo, pasado el mismo el imputado se libera de la persecución de *jus puniendi*.

La institución de la prescripción de la acción penal se encuentra establecida en el artículo 80¹ del Código Penal, se tienen un plazo ordinario y un extraordinario. No obstante, el mismo legislador ha establecido casos especiales en los cuales también existen otros cómputos para la determinación del plazo de prescripción, como en el caso de concurso real e ideal de delitos; sin embargo en el caso de la tentativa², en la cual se aplica la reducción prudencial de la pena para sancionar al responsable del delito, cuando se trata de la prescripción de la acción penal, el legislador no se ha pronunciado ni establecido plazos especiales para la prescripción de la acción penal, a pesar que no existe daño al bien jurídico; sin embargo, frente a otras situaciones como la responsabilidad penal restringida por la edad³, el plazo de prescripción se reduce a la mitad, esta situación es considerada como un problema que requiere investigar, pues por el principio de favorabilidad y el respeto al derecho de igualdad ante la ley, consideramos que debería reducirse el plazo de prescripción de la acción penal en los casos de delito en grado de tentativa.

¹ Art. 80° del Código Penal: “La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno. En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave. La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años. En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años. En caso de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica” (art. modificado in fine, por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077 publicada el 20 de agosto de 2013).

² Art. 16° del Código Penal: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

³ Art. 22° del Código Penal: “Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los arts. 11, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo. Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua”. (Art. modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1181 publicada el 27 de julio de 2015).

1.2 JUSTIFICACIÓN

Justificación teórica. La presente investigación tiene justificación teórica porque el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre la parte general del Derecho Penal, específicamente respecto al delito en grado de tentativa y la posibilidad de aplicar la reducción de los plazos de prescripción de la acción penal, por ende, el contrastar los resultados y hacer epistemología del conocimiento existente.

Justificación técnica o práctica. Se considera que una tesis tiene justificación técnica o práctica, cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o por lo menos propone estrategias que al aplicarla contribuyen a resolverlo; al respecto consideramos que esta tesis ha permitido arribar a resultados muy importantes y conclusiones que van a contribuir con el Derecho Penal, alcanzando un diagnóstico de la problemática, a fin de lograr la satisfacción de los entes involucrados.

Justificación académica o informativa. La presente investigación tiene justificación académica o informativa puesto que en ella se ha realizado un profuso estudio del tema, por ende, constituirá una herramienta de consulta para estudiantes de derecho y abogados, además puede servir como antecedente en la realización de futuros trabajos de investigación.

1.3 IMPORTANCIA O PROPÓSITO

La presente investigación es importante en la medida que permitirá arribar al conocimiento científico respecto al tema investigado; es decir, sobre la reducción del plazo de prescripción de la acción penal en caso de los delitos en grado de tentativa, cuyos resultados van a permitir plantear la solución del problema respecto al derecho penal parte general, y establecer los parámetros normativos a efectos que tenga un trato distinto a la prescripción de la acción penal en los delitos consumados, lo que va a beneficiar a la comunidad jurídica en especial a los imputados.

1.4 LIMITACIONES

Entre las principales limitaciones que se presentaron en el desarrollo de la presente investigación fue en el ámbito bibliográfico, porque no existen investigaciones científicas que traten el tema, así como tampoco existen libros o artículos sobre el tema en específico, razón por la que se considera que la tesis es

singular en su género; por ende, la falta de información constituye una limitante; por otro lado, se tuvo dificultades para la ubicación de los sujetos de estudio; sin embargo, se lograron superarlas.

1.5 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.5.1 Problema General

PG. ¿Cuál es la percepción que tienen los jueces y fiscales penales respecto a la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, Huánuco, 2019?

1.5.2 Problemas Específicos

PE1. ¿En qué medida los jueces y fiscales penales perciben el trato diferenciado en la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa?

PE2. ¿De qué manera los jueces y fiscales penales consideran los fundamentos que la reducción de la pena en los delitos en grado de tentativa podría aplicarse para la reducción de los plazos de prescripción?

PE3. ¿Cuál es el tratamiento legal que aplican los jueces y fiscales para la prescripción de los delitos en grado de tentativa?

1.6 FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

1.6.1 Objetivo General

OG. Analizar la percepción que tienen los jueces y fiscales penales respecto a la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, Huánuco – 2019.

1.6.2 Objetivos Específicos

OE1. Determinar la medida en que los jueces y fiscales penales perciben el trato diferenciado en la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa.

OE2. Conocer la manera en que los jueces y fiscales penales consideran los fundamentos de la reducción de la pena en los delitos en grado de tentativa podría aplicarse para la reducción de los plazos de prescripción.

OE3. Establecer el tratamiento legal que aplican los jueces y fiscales para la prescripción de los delitos en grado de tentativa.

1.7 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

1.7.1 Hipótesis General

$H_i =$ Los jueces y fiscales penales perciben que debería aplicarse la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, Huánuco – 2019.

$H_0 =$ Los jueces y fiscales perciben que no debería aplicarse la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, Huánuco – 2019.

1.7.2 Hipótesis Específicas

HE1. Los jueces y fiscales penales perciben que debería aplicarse trato diferenciado en la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa porque el delito no se ha consumado y no se produjo la lesión del bien jurídico.

HE2. Los jueces y fiscales penales consideran que los fundamentos de la reducción de la pena en los delitos en grado de tentativa podrían aplicarse, porque hay menor reproche penal y al aplicarse la pena ésta se reduce prudencialmente.

HE3. Los jueces y fiscales aplican el tratamiento legal en la prescripción de los delitos en grado de tentativa al igual que en los delitos consumados, porque la ley no lo permite.

1.8 VARIABLES

Variable 1. Percepción de jueces y fiscales penales (V1).

Variable 2. Reducción del plazo de prescripción en los delitos en grado de tentativa (V2).

1.9 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Variable 1 Percepción de jueces y fiscales penales	La percepción alude tanto al acto como a la consecuencia; es decir, la capacidad de percibir a través de los sentidos o impresiones o sensaciones externas, en el caso concreto como los jueces y fiscales basados en su experiencia manifiestan su punto de vista sobre algo.	Percepción positiva	Muy de acuerdo De acuerdo	Escala de Likert
		Percepción indiferente	Es indistinto	
		Percepción negativa	En desacuerdo Muy en desacuerdo	
Variable 2 Reducción del plazo de prescripción en los delitos en grado de tentativa	Es la disminución del plazo en el transcurso del tiempo para la extinción de la acción penal, la persecución del delito o la ejecución de la pena en los delitos no consumados, liberando irrenunciablemente al procesado de la facultad punitiva del Estado.	Tratamiento legal	Delito no consumado No lesión de bien jurídico	Escala de Likert
		Fundamentos	Menor reproche penal Reducción prudencial de la pena	
		Efectos	Igualdad ante la ley Favorabilidad del imputado	

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 A nivel local

Autores: Príncipe Chinchay, K. J., & Villanueva Ponce, W. J. (Huánuco, 2015). La reducción de los plazos de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa; un tratamiento legal distinto al delito consumado en la legislación peruana. Los autores concluyen que se ha logrado conocer que la reducción del plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, permite un tratamiento legal proporcional al grado de culpabilidad del imputado.

Comentario. Al respecto se advierte que el tema de la tesis se encuentra relacionada con la presente investigación, y conforme se indica el tratamiento legal para los delitos en grado de tentativa no debe ser idéntico a los delitos consumados, por lo que debe ser proporcional a la lesión causada; consecuentemente, al no haberse consumado el delito la gravedad es menor no existiendo lesión al bien jurídico, lo que implica un trato diferenciado.

2.1.2 A nivel nacional

Autores: Aguilar Silva, Angélica María y Cango Miranda, Carolan Milena (La Libertad, 2015). La determinación judicial de la pena por debajo del mínimo legal en la tentativa de delito. Las autoras concluyen que para que el ordenamiento jurídico sea efectivo, requiere de operadores jurídicos, entre jueces y legisladores que empiecen a diferenciar dos figuras jurídicas; es decir, entre la tentativa y el delito consumado para normativizar criterios uniformes que los jueces aplicarán al momento de determinar judicialmente la pena, en la tentativa de delitos, como dispone el Art. 45A del Código Penal, se debe sancionar con una pena por debajo del tercio inferior, sin precisar hasta dónde se deberá reducir la pena; por ende, es necesario establecer parámetros para definir que *quantum* de la pena a imponer en casos de tentativas, además de la concurrencia de otras atenuantes.

Comentario. En efecto, si bien el tema de la tesis tiene una relación tangencial con la presente investigación, en los casos de delito en grado de tentativa, la gravedad es menor, en cuanto no evidencia la lesión al bien jurídico, por ende, también es menor el reproche penal, razón para que la pena sea reducida. Sin embargo la norma no ha establecido parámetros, sino solo debajo del tercio inferior, lo que es necesario corregir, para poder establecer de modo suficiente e incluso matemáticamente el tiempo que puede aplicarse en reducción por debajo del mínimo legal.

Autor. Bautista Pari, Giovanni (Cusco, 2016). La prescripción de la acción penal y el plazo razonable. El autor concluye que, de acuerdo a las encuestas aplicadas a los magistrados penales, se advierte que tienen una interpretación errónea del Acuerdo Plenario 3 – 2012/ CJ- 116 y del Artículo 339.1 del Código Procesal Penal, pues incluso no tienen un criterio unificado sobre la reducción de plazos de prescripción de la acción penal, pues lo aplican como interrupción y no como suspensión del plazo de prescripción, que tiene que ser corregido a efectos de un tratamiento uniforme.

Comentario. Al respecto cabe precisar que en efecto es necesario que la Corte Suprema de Justicia unifique los criterios respecto a la aplicación de la reducción de los plazos de prescripción, pues la norma establecida en el proceso penal, sobre si se interrumpen o suspenden los plazos, al respecto al Acuerdo Plenario, tampoco lo define de modo expreso ni mucho menos obligatorio.

Autor. Dominguez Chanduvi, J. E. (Piura, 2019). Regulación del plazo de prescripción de la tentativa en el Código Penal. El autor concluye que el actual tratamiento que los jueces penales le están dando al plazo de prescripción de la tentativa es incorrecto, por cuanto el artículo 16 del código penal establece que el juez reducirá ponderadamente la pena; esta norma es imperativa, es decir de observancia obligatoria de tal modo que si el juzgador va a condenar a un acusado por un delito en grado de tentativa tiene que disminuir razonablemente la pena; si esto es así, entonces el plazo de prescripción debe reducirse obligatoriamente.

Comentario. Al respecto la tesis en mención califica como incorrecta la aplicación de los jueces respecto del plazo de prescripción para los delitos en grado de tentativa; sin embargo, el legislador no ha contemplado la regulación del plazo de prescripción a fin de establecer normativamente su disminución para aquellos delitos que no se

llegaron a consumar; el mismo que a criterio personal debe ser reducido prudencialmente, como ocurre en el caso de la pena impuesta al procesado cuando el delito queda en grado de tentativa.

2.1.3 A nivel internacional

Autor. Estarellas Velásquez, Carlos (Ecuador, 2015). Excepciones a la prescripción de la acción penal. El autor concluye que, a pesar de haberse adherido al Convenio de Derechos Humanos- Pacto San José el día 22 de noviembre del año 1969, no implementó inmediatamente las reformas legales que hubiesen permitido perseguir a los responsables por la comisión de delitos de lesa humanidad en el momento en que ocurrieron. La puesta en vigencia a partir del 10 de agosto del Código Orgánico Integral Penal (COIP) señala con claridad los tipos penales de los diferentes delitos en contra del derecho de gentes en donde establece cuáles son las conductas o comportamientos que se deben perseguir y adecuando a la corriente de protección de derechos humanos cumple con el mandato constitucional señalando que los mismos son imprescriptibles. La puesta en vigencia del COIP va a generar el inicio de diferentes juicios por delitos cometidos hace varias décadas atrás, para lo cual incluso la Fiscalía General está implementando un programa denominado Unidad de Personas Desaparecidas, bajo la supervisión de la Dirección de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía en donde se está convocando a todas las personas que puedan denunciar desapariciones para ser ingresados en el programa de alerta temprana de desaparecidos.

Comentario. Al respecto, cabe precisar que si bien la prescripción es derecho y garantía que tiene todo sujeto autor de un delito, a no ser perseguido de modo indefinido y permanente, por ende el Estado debe ejercer el *ius puniendi* durante un tiempo determinado, que se establece de acuerdo al máximo de la pena del delito cometido por el autor; sin embargo, la misma norma ha establecido excepciones a la regla, y entre ellas, frente a delitos de lesa humanidad o que afecta el derecho de gentes, regulado por normas internacionales, lo que supone, en efecto vulneración del derecho a la igualdad ante la ley.

2.2 BASES TEÓRICAS

El delito en grado de tentativa

Respecto al tema que orienta la presente tesis, es importante precisar el delito, entendido como una conducta típica, antijurídica y culpable, que lesiona o pone en peligro a los bienes jurídicos; de acuerdo al grado de afectación a los mismos, encontramos a los delitos consumados o intentados; (Mir Puig, 1998: 123); los delitos consumados son aquellos en los cuales se verifica la lesión o menoscabo del bien jurídico, o la situación de peligro, de acuerdo a la anticipación de la barrera de protección que haya definido el legislador, por criterio de política criminal, (Roxin, 1999: 146).

Respecto al delito intentado, es aquel delito en el cual el autor luego de haber ideado su plan delictivo (fase interna) se agencia de todos los medios que le permitirán lograr el fin esperado, siendo que una vez dado inicio a la ejecución del mismo, el bien jurídico ingresa a un radio de peligro concreto o real, pues es inminente su lesión, pero en esta circunstancia el resultado no se concreta porque durante la fase ejecutiva concurre una causa salvadora que va a impedir la lesión. (Muñoz Conde, 1998: 123).

Cuando ello ocurre, el delito ha quedado en grado de tentativa, en otras palabras, el sujeto activo desplegó toda su conducta para lograr el resultado esperado, pero este no se obtiene, razón por la cual el artículo 16 del Código Penal, ha establecido la tentativa: “El agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”, además ha configurado otras formas de tentativa como la impune en el artículo 17, “No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiiedad del objeto”, y el artículo 18 como el desistimiento voluntario: “Si el agente desiste voluntariamente de proseguir los actos de ejecución del delito o impide que se produzca el resultado, será penado sólo cuando los actos practicados constituyen por sí otros delitos”. Al analizar los presentes artículos, se puede concluir que la ley no solo sanciona las conductas que se ejecutan, sino también las acciones que no llegan a realizarse completamente, o que no llegan al resultado típico, pero que al haber alcanzado un grado de desarrollo, ha originado una situación

de riesgo o peligro para el bien jurídico, por ende se condena a quien intentó cometer delitos y que por causas ajenas a su voluntad no pudieron llegar a consumarlos, obviamente la pena es menor por tal circunstancia (Bacigalupo, 2004: 438).

Es importante precisar que la sanción, aunque menor, en casos de tentativa, se fundamenta en que el dolo del sujeto es el mismo, es decir, actuó con el conocimiento y voluntad de realizar un delito, pero por causas ajenas a su voluntad y a pesar de haber iniciado la fase ejecutiva del delito, este no consuma, porque en el mismo instante que ya el peligro de lesión era inminente, concurre una causa externa salvadora que impide la lesión. (Quintero Olivares, 2007: 45).

Iter criminis o fase delictiva. La fases de delito doloso debe ser analizado desde la fase interna del autor, la decisión o resolución de la comisión del delito, el mismo que es analizado, en principio desde el plano psicológico que corresponde a la ideación o decisión, es decir, a la elaboración del plan, búsqueda de los medios idóneos para su comisión, etc.; siendo que esta fase interna resulta ser compleja ya que contiene una serie de sentimientos, deseos, ansias reprimidas, frustraciones que a veces no coinciden con el ámbito externo, pues por ende explorar en el ego, alter y súper yo es un análisis psíquico analítico que resulta ser ya meta jurídica, no obstante ello, el derecho punitivo reprime con penas severas, por ende el fundamento de la pena parte por delimitar aquellas zonas del individuo que son objeto de valoración por parte de éste, razón por la que es necesario ingresar a la esfera interna del sujeto para luego contrastarla con la parte externa; es decir, analizar el plan del autor y luego verificar si en realidad ejecutó o no el plan en su fase externa, pues las ideas no tienen represión penal (Peña Cabrera, 2011: 605 - 606).

El camino del delito, comprende desde la decisión de delinquir hasta la consumación; es decir, es un proceso que abarca desde la fase interna o mental del sujeto, en el cual no existe la posibilidad de sanción, pues es sólo el plan mental de éste; cuando el plan se exterioriza, es decir, cuando el sujeto pasa de la ideación a la resolución y por ende al inicio de sus planes, que se encuentra compuesto por una serie de actos ya ejecutivos y observables en el mundo fáctico, aun no será posible una sanción, pues aun el bien jurídico no ha ingresado a la esfera del peligro, y sólo podrán ser sancionados los actos preparatorios, cuando por si mismos ellos constituyen delitos independientes. (Jescheck, H. & Weigent, T, 2002: 278).

La fase externa se compone por la última etapa que es la fase ejecutiva, en la cual el sujeto activo ya pone en marcha la etapa final de su plan, es decir, ya se hizo con todo lo necesario para llevar a cabo su plan, pone en marcha el curso causal, en esta etapa la lesión del bien jurídico es inminente, por ende ingresa a una fase de peligro real y concreto, pero es en ese momento que una causa salvadora externa, que no corresponde al comportamiento o acto del autor, interviene en el curso causal evitando el resultado lesivo, por ende el delito no llega a consumarse. (Villavicencio, 2014: 268).

De acuerdo a lo establecido por Peña Cabrera (2011):

“En esta etapa el sujeto o autor ya evidencia el inicio formal de los actos ejecutivos, concorde con el tipo penal, es la concreción material de la resolución delictiva que se encuentra entre los actos preparatorios y la consumación del delito, la misma que debe corresponder con la descripción legal del tipo penal, por lo que su determinación debe hacerse de acuerdo al principio de legalidad” (p. 169).

Debemos tener en cuenta que, si bien es verdad que en los delitos que quedan en grado de tentativa, el desvalor de la acción es el mismo que en los delitos consumados, pues la resolución de cometer la conducta delictiva es incólume, el desvalor del resultado es diferente, pues en unos se logró la lesión esperada y en otros, solo se causó un riesgo en el bien, por ende, la pena es obviamente menor, lo que no ocurre en los delitos de peligro, pues si el resultado mismo es la situación o conducta peligrosa, que teóricamente una situación de tentativa, ya no la admite como tal. (Peña Cabrera, 2011, p. 612).

Concepto de tentativa. Como ya se ha venido anotando y de acuerdo con lo referido por Roxin (1996), respecto al tema:

"El delito en grado de tentativa, es un delito que no se llegó a consumar, es decir, el autor a pesar de haber desplegado su plan interno, haberse trazado un plan y dado inicio a la ejecución del mismo, no logra el resultado deseado, es

decir, la lesión del bien jurídico, porque cuando ya inició su ejecución, y la lesión es inminente, una causa externa se atraviesa rompiendo el curso causal, por ende el resultado no ocurre” (p. 243).

En otras palabras, como las de Villa Stein, (2001):

"Cuando el autor pasa el límite máximo de los actos preparatorios e inicia los actos ejecutivos sin consumir el delito, estamos frente a la tentativa" (p. 290).

En el delito en grado de tentativa, conforme lo que se ha establecido por el artículo 16 del Código Penal, al igual que en delito consumado, la fase interna será la misma, pues existe una decisión de cometer el delito, además de la fase ejecutiva que corresponde a los actos preparatorios y la de ejecución propiamente dichos; por ende el autor ya detenta la esfera cognoscible representativa, la decisión de cometer el delito, es decir, su plan es representado como viable y posible, es por ello que inicia la ejecución del delito, por ende el dolo tiene la misma intensidad que en el delito consumado, sin embargo la realización típica del delito, es decir, el resultado no llega a concretarse por motivos o circunstancias ajenas a su persona (delito frustrado), razón para entender que la tentativa solo puede darse cuando el sujeto ha emprendido la marcha, un curso causal adecuado para la producción de un resultado, lo que nos aleja de la tentativa inidónea (Peña Cabrera, 2011: 619).

La pena en delitos de grado de tentativa. Nuestro Código Penal, si bien tiene una orientación finalista, también es verdad que ha sido elaborado bajo los criterios basados en la tesis de Roxin, en tal sentido se ha adoptado una tesis objetiva, que fundamenta en el grado o intensidad del resultado esperado por el sujeto, es decir, en el desvalor del resultado o lesión al bien jurídico protegido, por ende, menos daño, menos pena, tal es así que los delitos en grado de tentativa son sancionados con menor pena, e incluso la tentativa inidónea no es penada por la ley. (Roxin, 1996: 421).

Las tesis subjetivas, en sentido contrario le otorgan mayor peso específico al disvalor de la acción, por ende, la resolución de actuar y dañar del sujeto va a ser la misma, se haya o no consumado el delito, ergo, la sanción debe ser igual tanto para

delitos consumados o no, en este sentido los finalistas sustentan la sanción en los delitos intentados e incluso justifican la pena para la tentativa inidónea. (Zaffaroni, 1994: 257).

Nuestro sistema penal, con algunas muy pocas diferencias, ha basado sus fallos desde un principio objetivo, pues incluso respecto a los actos preparatorios los ha considerado como delitos independientes, si de por sí constituyen delito, en ese sentido se tiene por ejemplo la sentencia, R.N. N° 4753-98, 1999:

"En la tentativa solo es punible el comienzo de la ejecución, mas no así (...) los actos preparatorios, a no ser que en este último caso dichos actos preparatorios, por sí mismos constituyan delito, los actos preparatorios vienen a ser la etapa del proceso en la que el autor dispone de los medios elegidos con el objeto de crear las condiciones para alcanzar el fin que se propone (...)"

En el mismo sentido la Ejecutoria Suprema del 16/05/2000, expediente N° 87-2000, Huaura, señala:

" (...) si bien se produjo el apoderamiento del bien ajeno, empero no hubo mínima posibilidad de disponer del mismo; consecuentemente, la acción tentativa del acusado Ángel Richard Sánchez Alfaro no se consumó, por tanto, quedó en grado de tentativa (...)"

Por ende, si bien es verdad que la tentativa requiere siempre del dolo, pues el sujeto inicia la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo, no existe la posibilidad de una tentativa culposa, (Zaffaroni, 1994. 423), también es verdad que el sustento de la pena, no solo corresponde al dolo del sujeto, es decir al desvalor de la acción, pues existe la necesidad de verificar lo que causó o pudo causar ese dolo o intención, por ende, es importante también considerar el desvalor del resultado para poder castigar o sancionar los casos de tentativa. (Reátegui Sánchez, 2014: 1008).

Razón para entender a diferencia de las tesis subjetivas que la punición debe ser la misma, pues consideramos que si tiene relevancia en el análisis ex post, de la conducta del sujeto, es decir que se haya puesto en peligro el bien jurídico tutelado; a pesar que la voluntad sea la misma. (Villavicencio Terreros, 2014: 424).

La teoría funcionalista que plantea Jakobs, el fundamento de la punibilidad de la tentativa debe partir del agente por medio de la desobediencia de una norma preexistente, es decir, que en toda persona responsable existe una libertad de organización interna, que implica un deber que está referido a que en el ámbito de su organización no salgan procesos causales dañosos, por ende la tentativa material que se refiere al abandono del dominio en perjuicio potencial de otro y la tentativa formal implica el abandono del dominio con la consecuencia de la realización del tipo, es decir, en ambos existe infracción a la norma, pero en el primero a través de un comportamiento externo y en el segundo un comportamiento que el derecho positivo lo declara externo, lo que diferencia de los actos preparatorios y la tentativa, siendo que la tentativa puede constituirse como una infracción a la norma, solo podrá sancionarse si se produce una perturbación social o afección a la identidad normativa (Jakobs, 1997: 847).

Clases de tentativa

Tentativa acabada e inacabada. La diferencia que existe entre estas clases de tentativa es la siguiente: en la tentativa acabada o delito frustrado el autor realiza todos los actos necesarios para ejecutar el delito, pero no consigue el efecto, el sujeto ha realizado todo lo que concebía necesario para conseguir el fin, no le queda nada más que hacer, y no logra el resultado típico, por una causa fortuita que no tuvo en consideración; a diferencia de ello en la tentativa inacabada el sujeto no consigue el resultado típico ya que se interrumpe la realización de los actos ejecutivos correspondientes para conseguir el efecto esperado, pero esta interrupción proviene de circunstancia ajena a su voluntad. Ambas situaciones se encuentran tipificadas dentro de los alcances del artículo 16 de nuestro ordenamiento penal, mismo que no hace distinciones acerca de la forma en que no se consuma el delito por parte del agente; porque si éste termina por su propia voluntad, la realización de la conducta típica estaríamos frente al desistimiento voluntario, figura tipificada a través del artículo 18 del Código Penal. (Villavicencio, 2002: 85).

Tentativa inidónea o delito imposible. Tipificada por el artículo 17 del Código Penal, la tentativa es inidónea cuando los actos realizados no tienen en el caso concreto capacidad para poner en peligro el bien jurídico protegido por la ley penal, es decir,

cuando los medios empleados por el autor son notoriamente ineficaces para causar el resultado (Peña Cabrera, 2011: 259); nuestra ley penal sustantiva establece que la tentativa inidónea no es punible porque nunca se puso en peligro el bien jurídico protegido.

La prescripción de la acción penal. La persecución de la acción pública no es eterna, sino que concede al Estado un plazo temporal para ejercer el *ius puniendi* (Roxin, 1996: 248) y si bien, se encuentra plasmada en la ley penal, la norma no la ha definido, razón por la cual esta tarea la realiza la doctrina y jurisprudencia; siendo que se encuentra en directa relación con el tiempo y su paso como forma de eximir la responsabilidad penal o de la pena (Quintero Olivares, 2007: 774).

En otras palabras el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto el ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares. (Mir Puig, 1998: 391).

La prescripción se desarrolla dentro del contexto de establecer que el reproche social y jurídico que mereció una conducta en su momento, no puede permanecer eternamente, pues el mismo se invalida por el transcurso del tiempo, cuando el Estado no ha logrado perseguir de manera eficaz a quien cometió el delito, es decir, se deshace la validez de la persecución penal y con ello la desaparición de la delictuosidad del hecho (Roxin, 1996: 359).

Mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con ello, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo, de ese modo lo establece el artículo 80 del Código Penal al disponer que la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si fuera privativa de libertad; en el caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben independientemente y ante el concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave. (Peña Cabrera, 2011: 568). Tratándose de delitos con pena de cadena perpetua, se extingue

la acción penal a los treinta años, lo que significa pues que la pretensión punitiva del Estado no es ilimitada, sino que debe ejercerse en un espacio de tiempo determinado, de tal manera que si se deja correr el tiempo sin que se haya hecho uso de la potestad jurisdiccional, prescribirá (Villavicencio, 2002: 249).

Sobre la naturaleza jurídica de la prescripción existen dos interpretaciones; una restrictiva, que concibe esta institución de naturaleza carácter procesal, fundada en razones de seguridad jurídica y no de justicia intrínseca, cuya aplicación se haga depender de la concurrencia del elemento subjetivo de abandono o dejadez en el ejercicio de la propia acción, (Muñoz Conde, 1998: 275) y, otra, que es contraria a la primera, que considera a la prescripción como institución de naturaleza sustantiva o material, fundada en principios de orden público, interés general o de política criminal que se reconducen al principio de necesidad de la pena, insertado en el más amplio de intervención mínima del Estado en el ejercicio del *ius puniendi*. (Muñoz Conde, 1998: 277).

En sentido general, la prescripción de la acción penal se fundamenta de modo exclusivo en la concurrencia de un factor esencial que es el tiempo o el transcurso del mismo o del plazo legalmente establecido, con independencia y al margen de toda referencia a la conducta procesal del titular de la acción penal. (Bacigalupo, 2004: 627).

En otras palabras, es necesario considerar que la persecución de la acción penal no puede ser indefinida o eterna, pues cuando se comete un hecho delictivo, existe un término de tiempo, en el cual se puede imputar, investigar y juzgar, y este tiempo es el máximo de la pena que establece el delito que incluso llega a extenderse hasta una mitad del mismo, por ende, cuando transcurre el mismo, ya no existe tal posibilidad, pues la prescripción opera a favor del imputado, a excepción que se trate de delitos imprescriptibles como los de lesa humanidad y actualmente los de violación sexual.

Desde que la Jurisprudencia admitió de forma unánime la naturaleza material y no procesal de la prescripción en materia penal, la alegación de la prescripción dejó de estar reservada exclusivamente al artículo de previo pronunciamiento, sino que por su naturaleza material puede apreciarse de oficio y ser alegada en cualquier fase del proceso, antes o después del juicio oral, en la sentencia o en etapa de impugnación;

pues como se reitera la prescripción es entendida como un derecho que opera a favor del imputado por la inoperatividad del Estado en la persecución delictiva y una sanción a éste por su ineficacia. (Rojas Vargas & Infantes, 2007: 425).

La prescripción de la acción penal y de la prescripción de la pena. La prescripción del delito y de la pena son causas de extinción de la responsabilidad penal que consiste en el transcurso de un determinado plazo de tiempo desde la comisión del delito sin que el procedimiento se dirija o se reanude contra el culpable; la prescripción de la pena, por su parte, el transcurso de cierto tiempo tras la imposición de la pena o tras la interrupción de su cumplimiento, sin que la pena se ejecute o se acabe de ejecutar, ambos conceptos no son iguales, por ende su fundamento también es distinto (Mir Puig, 1998: 781).

El fundamento de la prescripción ya sea de la acción penal y de la pena, se encuentra vinculado a un criterio de política criminal, en la falta de necesidad de imposición de pena, por el transcurso del tiempo, que corresponde a un fundamento material; y además en las dificultades de prueba que determina el transcurso del tiempo, que afecta a la prescripción de la acción penal, y que corresponde a un fundamento procesal (Rojas Vargas & Infantes, 2007: 425).

El Tribunal Constitucional Peruano, en reiterada jurisprudencia, ha precisado que la prescripción desde un punto de vista general es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al *ius puniendi*, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella. Dicho de otro modo, en una Norma Fundamental inspirada en el principio *pro homine*, la ley penal material otorga a la acción penal una función preventiva y resocializadora en la cual el Estado autolimita su potestad punitiva, orientación que se funda en la necesidad de que pasado cierto tiempo se elimine toda incertidumbre jurídica y se abandone el castigo de quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente, consagrando de esta manera el principio de seguridad jurídica.

La prescripción de la acción penal. Se puede considerar que tiene una triple vertiente, de diferente relevancia:

El principio de necesidad de declaración de responsabilidad e imposición de pena, los principios constitucionales de seguridad jurídica y de derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, y el derecho constitucional de defensa. (Bautista Pari, 2016: 73).

Parece bien asentada la idea de que la ausencia de necesidad de pena constituye el argumento más significativo a favor de dar relevancia a la prescripción del delito; ello porque los efectos que se han de perseguir con la declaración de responsabilidad y consecuente imposición de la pena se ven en la mayoría de las ocasiones notablemente afectados por el paso del tiempo (Villa Stein, 2001: 437); si nos fijamos en los posibles efectos preventivo-generales a conseguir, como la intimidación, reforzamiento de las normas sociales o reafirmación de la vigencia de la norma, ellos se van desvaneciendo con el paso del tiempo; pues para que este fin sea eficaz, es necesario que entre el conocimiento de los ciudadanos sobre el comportamiento delictivo y la posterior declaración de responsabilidad e imposición de pena, sea pronta, pues de lo contrario es más difícil que los efectos legales de la pena, sean orientados hacia la prevención, del mismo modo para establecer los fines preventivo especiales de la pena, pues los posibles efectos resocializadores o inocuizadores, deben quedar circunscritos al momento de la ejecución de la pena, pero de una pena que se imponga sin dilaciones en el tiempo, por lo tanto la necesidad de declarar la responsabilidad e imponer la pena varía significativamente según la importancia del delito, lo que explica incluso que ciertos delitos se consideren imprescriptibles, como en el caso de delitos de lesa humanidad. (Roxin, 1996: 569).

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia, ha establecido, en Ejecutoria Suprema del 5-11-2002. R.N. N° 140 – 2002 - Cajamarca, que señala:

“La prescripción constituye un medio para librarse de las consecuencias penales por la comisión de un ilícito o una condena por efecto del tiempo y en las condiciones exigidas por la ley, siendo factor predominante para que opere la excepción de prescripción el transcurso del tiempo” (Rojas Vargas & Infantes, 2007: 715).

Respecto al efecto liberatorio de la responsabilidad penal, la Ejecutoria Suprema de la Sala de Apelaciones de Reos Libres de la Corte Suprema de Justicia, del 3 de Junio de 1998. Exp. N° 1260 – 98, ha referido que:

“El instituto de la prescripción se pone fin a la potestad represiva, ya sea porque el poder penal del Estado nunca dio lugar a la formación de causa (cualquiera que fuere el motivo), o porque iniciada ya la persecución, se omitió perseguirla con la continuidad debida y dentro del plazo legal que vence indefectiblemente por el transcurso del tiempo sin que se haya expedido sentencia; por lo que el Estado mediante su representante – el Juez – no puede por el discurrir del mismo, ejercer el *jus puniendi* acerca de una noticia *criminis*, es decir no se podrá decidir sobre la realización de un hecho delictivo, la responsabilidad que tenga su autor o partícipe y la sanción legal a imponerse”. (Rojas Vargas & Infantes, 2007: 716).

Siendo ello así, podemos hallar además que el fundamento de la prescripción de la acción penal y de la pena, se encuentra amparado en el principio de legalidad, seguridad jurídica y al ser juzgado dentro de un plazo sin dilaciones indebidas que se encierran dentro del marco del derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el Artículo 138 inciso 2 y 3 de la Constitución Política (San Martín Castro, 2015: 428); pues cuando el transcurso del tiempo desde la comisión del delito supera ciertos términos se acentúa ilegítimamente en la persona imputada o susceptible de ser imputada la incertidumbre y la estigmatización ligadas necesariamente a un proceso penal a iniciar o ya iniciado pero interrumpido; de ello se colige que la legitimidad de mantener la incertidumbre o la estigmatización se gradúe temporalmente en función de la gravedad del delito cometido.

Por último, no resulta inusual que el paso del tiempo dificulte progresivamente la posibilidad de obtener las pruebas precisas para verificar la responsabilidad de quien ha cometido el delito, de asegurar su fiabilidad o de permitir una valoración adecuada de ellas, lo que repercute sobre un cabal entendimiento del derecho fundamental a la defensa contenido en el artículo 138 inciso 14 de la carta Política.

Distinciones al plazo de la prescripción. La norma penal sustantiva, prevé una distinción de plazos de prescripción, por ejemplo en los delitos especiales por la función, es decir, cuando el sujeto activo es funcionario o servidor público la

prescripción se duplica al máximo de pena, y en caso de delitos de violación sexual, por la Ley N° 30838 resulta imprescriptible; cuando se trata de concurso ideal de delitos, la acción penal prescribe cuando transcurra un tiempo igual al máximo de la pena para el delito más grave, pero en casos de concurso real de delitos, cada uno prescribe de modo independiente; en los delitos que merezcan penas distintas a la pena privativa de libertad, la acción prescribe a los 3 años, por ejemplo en casos que la ley sanciona con penas restrictivas de libertad, limitativas de derechos y multa; si la cadena perpetua, la acción penal se extingue a los 30 años.

Por otro lado, se observa también, que el plazo de prescripción se reduce a la mitad, cuando el agente tenía menos de 21 o más de 65 años al tiempo de la comisión del hecho punible, ello en la medida que el sujeto tenía responsabilidad penal restringida, pero cuando se trata de delitos en grado de tentativa, la norma no ha establecido plazo distinto al máximo de la pena para el delito consumado. (Aguilar Silva y Cango Miranda, 2015: 87).

Como ya se anotó con anterioridad, la resolución de prescripción de la acción penal no es una declaración de la inocencia del procesado, tampoco de condena, claro está.

2.3 BASES CONCEPTUALES

Acción penal. Corresponde a los actos iniciales que se realizan frente a la comisión de un delito; es decir, respecto a la averiguación de la verdad, la misma que compete al Ministerio Público, por mandato de la ley para delitos perseguibles de oficio y para el ofendido, en aquellos perseguibles a instancia de parte.

Delito. Conducta humana tipificada en el Código Penal como delito, por ende, merecedora y necesitada de una sanción penal, para proteger bienes jurídicos, mediante la prevención general y especial.

Derecho de igualdad ante la ley. Corresponde a un derecho fundamental que establece que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley, por ende, debemos recibir el mismo trato y los efectos de una norma se aplica de modo homogéneo para todos, con algunas excepciones.

Favorabilidad. Principio del Derecho en general, pero del Derecho Penal, en particular, por el medio del cual las normas penales sustantivas, adjetivas y de ejecución deben ser aplicadas e interpretadas a favor del imputado o reo.

Fiscal. Funcionario del Ministerio Público, que tiene la función de defender la legalidad, representar a la sociedad en juicio y tiene además la titularidad de la acción penal pública, por ende, tiene la carga de la prueba.

Juez. Funcionario del Poder Judicial, que tiene la función de impartir justicia, bajo el mandato Constitucional y de la ley.

Prescripción. Este término hace referencia al transcurso del tiempo y sus efectos liberatorios; es decir, en el ámbito jurídico penal, la persecución de un delito no es eterna, sino temporal, y esa temporalidad se fija de acuerdo al tiempo máximo de la pena fijada para el delito cuando se trata de prescripción ordinaria y se añade una mitad cuando se trata de prescripción extraordinaria.

CAPÍTULO III

MARCO METODÓLOGICO

2.1 ÁMBITO

La presente investigación se desarrolló en el Distrito Judicial de Huánuco.

2.2 POBLACIÓN

La población para el desarrollo de la presente investigación fue finita, pues ha estado conformada por Jueces y Fiscales Penales del Distrito Judicial de Huánuco que son 19 y 72, respectivamente, conforme a los datos obtenidos de la Fiscalía, Poder Judicial a diciembre del 2018.

2.3 MUESTRA

En razón que la población es pequeña, 19 Jueces Penales y 72 Fiscales Penales, se ha considerado como muestra al 100.0% de la población.

Jueces Penales	Fiscales Penales	Total
19	72	91

2.4 NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

2.4.1 Nivel de investigación

Por su nivel, la investigación correspondió a un estudio descriptivo, porque se ha recogido información sobre los conceptos o variables de estudio, pero no se ha buscado la relación entre estas.

2.4.2 Tipo de investigación.

Según la finalidad del estudio, la investigación es básica, pues ha permitido generar conocimiento científico para resolver problemas socio-jurídicos. Además, según el tiempo de estudio es prospectivo, porque se obtuvo información del presente; según su alcance temporal es transversal, puesto que las variables se midieron en un solo momento.

2.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Según la participación del investigador la investigación es no experimental, en su modalidad descriptivo, pues se han observado los fenómenos tal como ocurren en la realidad, pero el investigador no ha manipulado las variables.

2.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.6.1. Técnicas.

Se utilizó la técnica del análisis documental para la revisión de libros, revistas electrónicas, informaciones obtenidas de internet y otros documentos que tienen relación con nuestra investigación.

Asimismo, se aplicó la encuesta, para la recolección de datos de la muestra en estudio, de modo simultáneo mediante un cuestionario en el cual las preguntas fueron estructuradas para su posterior procesamiento y análisis estadístico.

3.6.2. Instrumentos.

En la técnica de análisis documental se ha utilizado como instrumento el fichaje, para el almacenamiento de la bibliografía (fichas bibliográficas), de textos importantes (textuales o de transcripción) y de artículos y contribuciones seriadas como revistas y periódicos.

Asimismo, para la técnica de la encuesta se utilizó un cuestionario estructurado, con preguntas sobre aspectos generales, de identificación como la función desempeñada (Juez y Fiscal) y otras preguntas sobre el tema a investigar, sin juicios de valor, han sido 07 preguntas cerradas politómicas de acuerdo a la escala de Likert, con la siguiente escala de valores:

Escala	Valores
Muy de acuerdo	+2
De acuerdo	+1
Es indistinto	0
En desacuerdo	-1
Muy en desacuerdo	-2

Para determinar la validez de contenido el instrumento fue sometido al juicio de cinco expertos, quienes son abogados especialistas en derecho penal y docentes universitarios con grado de magíster y doctor. Se obtuvieron los siguientes resultados:

N°	Nombre de los expertos	Puntaje promedio	Calificación cualitativa
1	Nérida Pastrana Díaz	87	Muy bueno
2	Wilmer Ortega Chávez	85	Muy bueno
3	Giovana Bautizta Valencia	90,1	Muy bueno
4	Godofredo Robles González	92	Muy bueno
5	Nilton O. Alvarado Calixto	87	Muy bueno
Total		88,22	

La confiabilidad del instrumento se obtuvo de una muestra de 10 sujetos con similares condiciones a la de los sujetos de estudio, pero de otro ámbito. Se calculó un alfa de Cronbach de 0.82, lo que significa que el instrumento presenta una buena fiabilidad.

2.7 PROCEDIMIENTO

Para la ejecución de la investigación se siguió el siguiente procedimiento:

- Se solicitó autorización al presidente de la Corte superior de Justicia de Huánuco y a la presidenta de la junta de Fiscales de Huánuco para aplicar el cuestionario a jueces y fiscales.
- Se identificó a los jueces y fiscales penales que formarían parte del estudio (19 y 72, respectivamente).
- Se procedió a la información del propósito del estudio y a la entrega del formato de consentimiento informado para su llenado respectivo.

- Se concedió un tiempo aproximado de veinte minutos para el desarrollo del cuestionario.
- Se obtuvo los datos correspondientes a las variables a medir en los cuestionarios entregados a cada sujeto de estudio.
- Se realizó la verificación de la totalidad de los datos obtenidos, no encontrándose alguno incompleto o mal desarrollado.

2.8 ASPECTOS ÉTICOS

Con la finalidad de que la investigación cumpla con los principios éticos se tuvo en cuenta el consentimiento informado de los participantes en el estudio. Asimismo, se mantuvo el anonimato para no exponer los datos personales de los participantes y se respetó la voluntariedad de los mismos.

2.9 PLAN DE TABULACIÓN

Para el procesamiento de la información recolectada se elaboró una matriz en la que se vaciaron los datos, lo que permitió cuantificar la información. Los datos obtenidos y debidamente calificados, fueron procesados mediante la estadística descriptiva, en el sistema SPSS versión 21 a efectos de determinar porcentajes.

2.10 ANÁLISIS DE DATOS

Los resultados se han presentado en tablas y gráficos, con su respectiva interpretación.

Para el análisis de los datos se consideró la fase descriptiva, donde se utilizó la distribución de frecuencias absolutas y relativas, presentando la información en tablas y gráficos estadísticos con su respectiva interpretación. Los resultados fueron contrastados con los de otros estudios, los mismos que fueron consignados como antecedentes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Tabla 1. Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad de establecer diferencia en el tratamiento de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, en razón a que el autor no consumó el delito. Huánuco, 2019.

	f	%
Muy de acuerdo	36	39.56%
De acuerdo	18	19.78%
Es indistinto	15	16.48%
En desacuerdo	11	12.09%
Muy en desacuerdo	11	12.09%
Total	91	100

Fuente: Base de datos

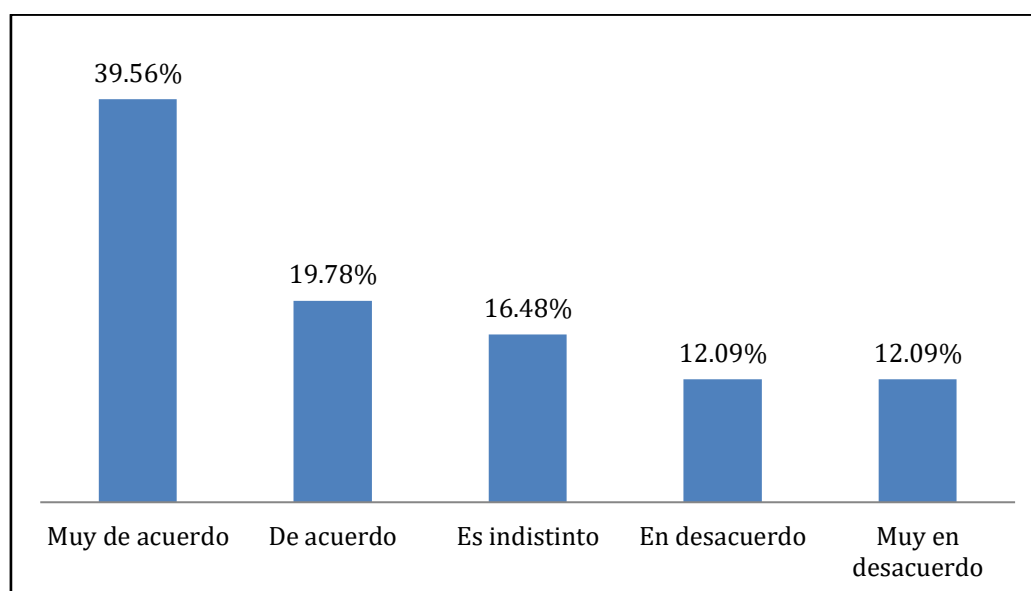


Gráfico 1: Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad de establecer diferencia en el tratamiento de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, en razón a que el autor no consumó el delito. Huánuco, 2019.

De la primera pregunta aplicada a la muestra conformada por jueces y fiscales penales se advierte que el 39.56% se mostró muy de acuerdo y el 19.78 de acuerdo que existe la necesidad que la ley establezca diferencia en el tratamiento de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, en razón a que el autor no consumó el delito; en sentido contrario, el 12.09% está en desacuerdo y el 12.09% muy en desacuerdo, mientras que para el 16.48% le es indistinto. De lo que se concluye que, es necesario establecer diferencia en el tratamiento de la prescripción en los delitos en grado de tentativa con los delitos consumados, la misma que para su aplicación deberá ser materia de legislación.

Tabla 2. Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en los primeros no existe lesión al bien jurídico. Huánuco, 2019.

	f	%
Muy de acuerdo	34	37.36%
De acuerdo	28	30.77%
Es indistinto	5	5.49%
En desacuerdo	12	13.19%
Muy en desacuerdo	12	13.19%
TOTAL	91	100%

Fuente: Base de datos

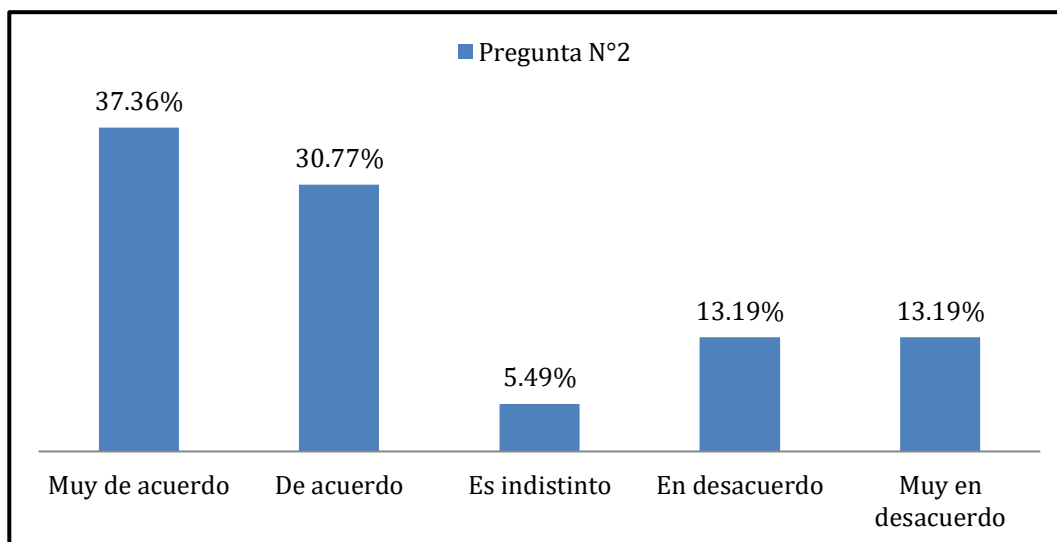


Gráfico 2: Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en los primeros no existe lesión al bien jurídico. Huánuco, 2019.

De la segunda pregunta aplicada a la muestra se advierte que el 37.36% está muy de acuerdo y el 30.77% de acuerdo que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en los primeros no existe lesión al bien jurídico; en sentido contrario, se ha pronunciado el 13.19% quien no está de acuerdo y el 13.19% muy en desacuerdo y por su parte para el 5.49% le es indistinto; de estos resultados se concluye que en la medida en que los delitos en grado de tentativa no lesione el bien jurídico, corresponde reducir la pena de manera prudencial, bajo este mismo contexto el plazo de prescripción de la acción penal no puede ser el mismo.

Tabla 3. Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en el primero es menor el reproche penal. Huánuco, 2019.

	f	%
Muy de acuerdo	32	35.16%
De acuerdo	33	33.26%
Es indistinto	2	2.20%
En desacuerdo	11	12.09%
Muy en desacuerdo	13	14.29%
TOTAL	91	100%

Fuente: Base de datos

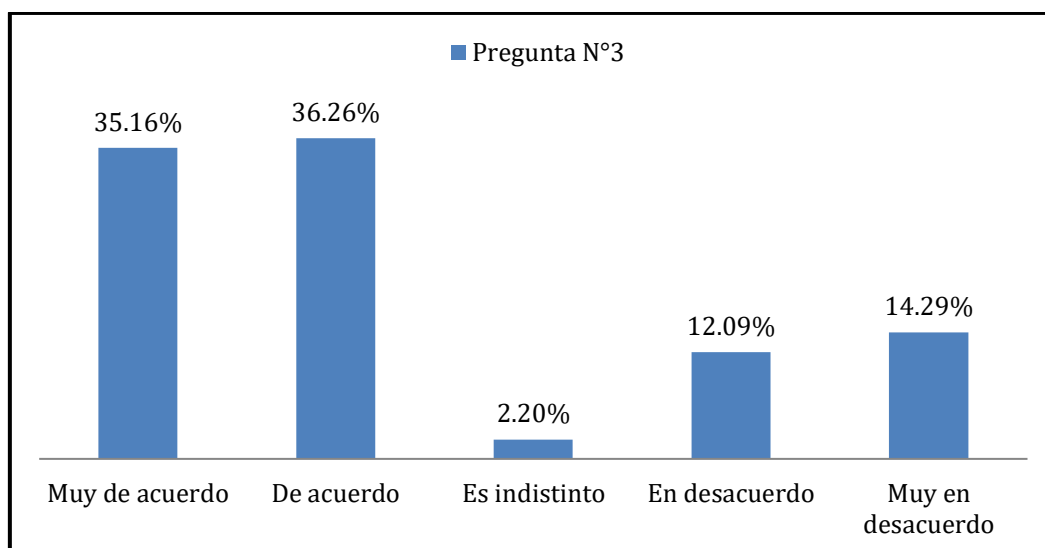


Gráfico 3: Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en el primero es menor el reproche penal. Huánuco, 2019.

A la tercera pregunta, sobre fundamento para la reducción del plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, el 35.16% de la muestra estuvo muy de acuerdo y el 36.26% se mostró de acuerdo que es el menor reproche penal, a diferencia del 12.09% que no está de acuerdo y el 14.29% muy en desacuerdo, mientras que el 2.20% le es indistinto; al respecto, se puede concluir que uno de los fundamentos para amparar la reducción del plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa es el menor reproche penal, en la medida que no se consumó el delito y por ende, no se lesionó al bien jurídico.

Tabla 4. Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en el primero procede la reducción prudencial de la pena. Huánuco, 2019.

	f	%
Muy de acuerdo	37	40.66%
De acuerdo	17	18.68%
Es indistinto	15	16.48%
En desacuerdo	11	12.09%
Muy en desacuerdo	11	12.09%
TOTAL	91	100%

Fuente: Base de datos

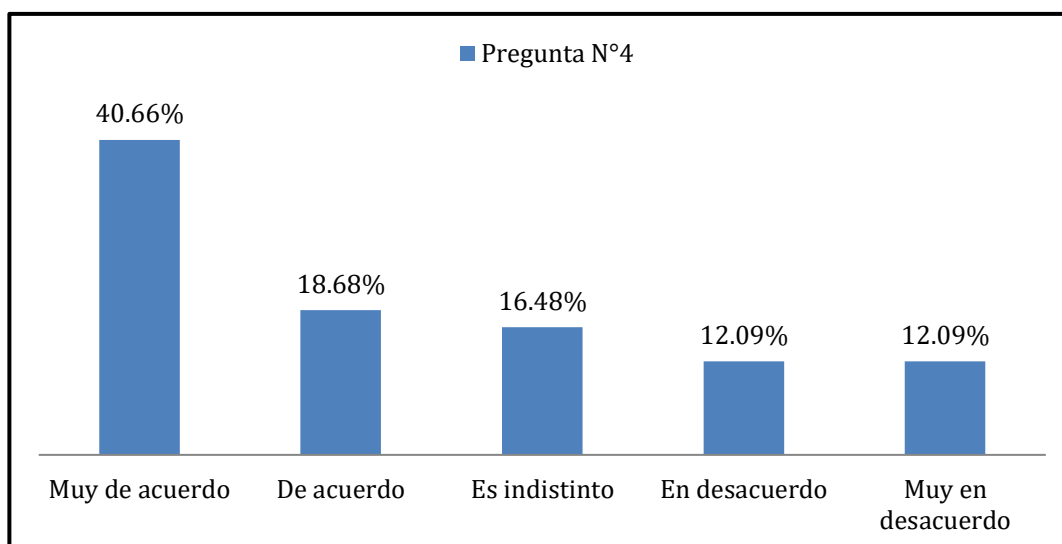


Gráfico 4: Percepción de jueces y fiscales sobre necesidad que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en el primero procede la reducción prudencial de la pena. Huánuco, 2019.

Los resultados obtenidos de la cuarta pregunta aplicada a la muestra encuestada, sobre el fundamento para reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, el 40.66% ha considerado estar muy de acuerdo y el 18.68% de acuerdo que es procedente porque en estos casos se reduce de modo prudencial la pena, en sentido opuesto ha respondido el 12.09% al mostrarse en desacuerdo y el 12.09% muy en desacuerdo, por su parte el 16.48% le es indistinto; de lo que se concluye que, si en los delitos en grado de tentativa existe una reducción prudencial de la pena, correspondería que el plazo de prescripción de la acción también deba reducirse.

Tabla 5. Percepción de jueces y fiscales sobre el idéntico tratamiento judicial de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa con los delitos consumados, porque la ley no ha establecido diferencia. Huánuco, 2019.

	f	%
Muy de acuerdo	30	32.97%
De acuerdo	34	37.36%
Es indistinto	9	9.89%%
En desacuerdo	9	9.89%%
Muy en desacuerdo	9	9.89%
TOTAL	91	100%

Fuente: Base de datos

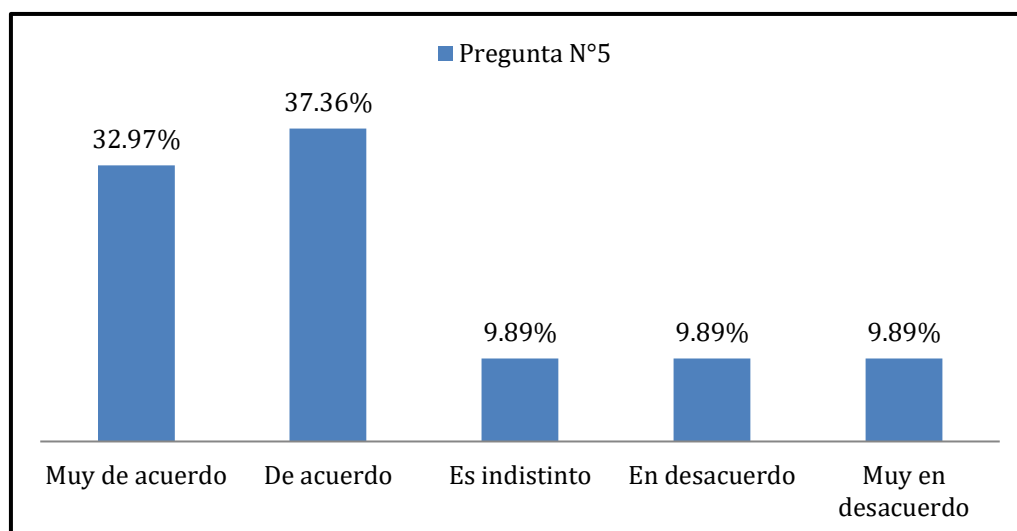


Gráfico 5: Percepción de jueces y fiscales sobre el idéntico tratamiento judicial de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa con los delitos consumados, porque la ley no ha establecido diferencia. Huánuco, 2019.

De la quinta pregunta aplicada a la muestra, el 32.97% está muy de acuerdo y el 37.36% de acuerdo con el idéntico tratamiento judicial de la prescripción de la acción penal entre el delito consumado con el intentado, porque la ley no ha establecido diferencia, en sentido opuesto se pronunció el 9.89% al estar en desacuerdo, el 9.89% muy en desacuerdo y para el 9.89% le es indistinto; al respecto se concluye que, la ley no ha establecido un tratamiento judicial distinto en el tema de la prescripción entre el delito intentado y consumado, como sí lo hizo para la imposición de la pena, lo que de ser modificado.

Tabla 6. Percepción de jueces y fiscales que, de conformidad con el principio de igualdad ante la ley, así como se reduce la prescripción de la acción penal en otros casos a pesar que el delito se consumó, en el caso de delito en grado de tentativa debe reducirse el plazo de prescripción de la acción penal. Huánuco, 2019.

	f	%
Muy de acuerdo	27	29.67%
De acuerdo	32	35.17%
Es indistinto	16	17.58%
En desacuerdo	09	10.99%
Muy en desacuerdo	23	6.59%
TOTAL	91	100%

Fuente: Base de datos

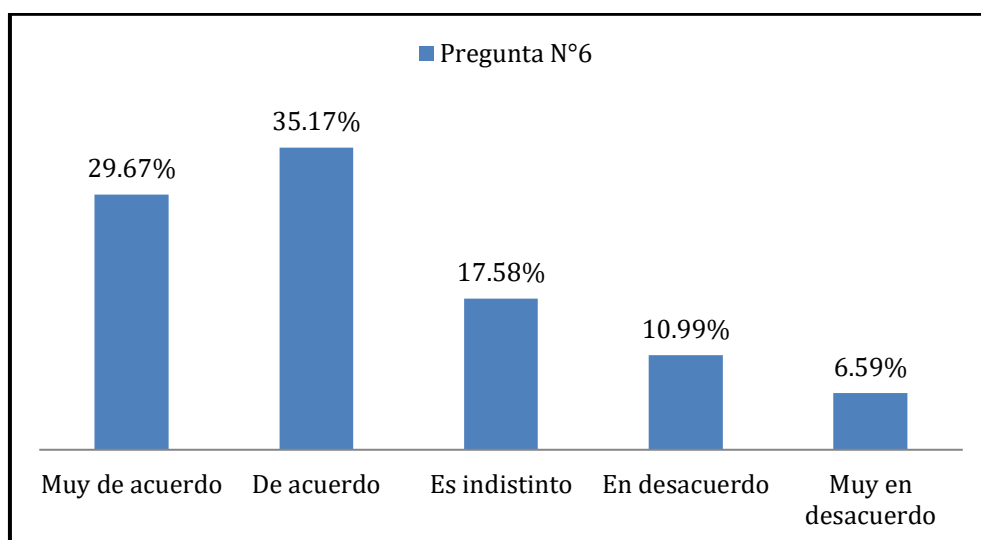


Gráfico 6: Percepción de jueces y fiscales que, de conformidad con el principio de igualdad ante la ley, así como se reduce la prescripción de la acción penal en otros casos a pesar que el delito se consumó, en el caso de delito en grado de tentativa debe reducirse el plazo de prescripción de la acción penal. Huánuco, 2019.

Respecto a la sexta pregunta aplicada a la muestra, conformada por jueces y fiscales penales, se advierte que el 29.67% se mostró muy de acuerdo y el 28.57% de acuerdo que, de conformidad al principio de igualdad ante la ley, así como se reduce la prescripción de la acción penal en otros casos, a pesar que el delito se consumó, en el

caso de delito en grado de tentativa también debe reducirse el plazo de prescripción de la acción penal, en sentido contrario ha opinado el 12.09% que dijo estar en desacuerdo y el 8.79% muy en desacuerdo; por su parte el 17.58% respondió que es indistinto; sobre estos resultados se puede concluir que la ley penal en el marco de los plazos de prescripción ha establecido reducciones aun en delitos consumados, como sucede cuando el sujeto activo tiene responsabilidad penal restringida por razón de la edad, en tal sentido debe respetarse el derecho de igualdad ante la ley, pues en el delito intentado no existe lesión al bien jurídico y hay menos reproche penal, por ende, debe reducirse el plazo de prescripción.

Tabla 7. Percepción de jueces y fiscales sobre el principio de favorabilidad, por el cual debe reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa. Huánuco, 2019.

	f	%
Muy de acuerdo	35	38.45%
De acuerdo	26	28.57%
Es indistinto	11	12.09%
En desacuerdo	11	12.09%
Muy en desacuerdo	8	8.79%
TOTAL	91	100%

Fuente: Base de datos

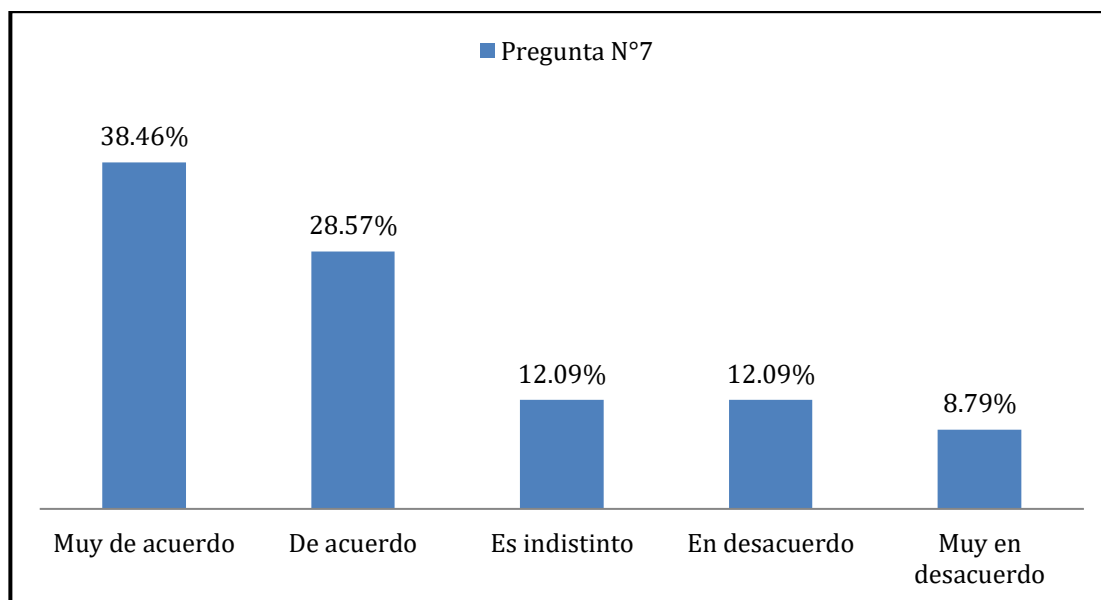


Gráfico 7: Percepción de jueces y fiscales sobre el principio de favorabilidad, por el cual debe reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa. Huánuco, 2019.

De los resultados de la última pregunta aplicada a la muestra se tiene que el 38.46% está muy de acuerdo y el 28.57% de acuerdo que por el principio de favorabilidad, se debe reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, en sentido opuesto el 12.09% se mostró en desacuerdo y el 8.79% muy en desacuerdo, por su parte el 12.09% respondió que es indistinto; al respecto es importante precisar que uno de los principios rectores sobre la aplicación de la ley penal sustantiva es el principio de favorabilidad, es decir, siempre lo que favorece al reo, en tal sentido bajo este principio se debe reducir el plazo de prescripción de la acción penal en caso de delitos en grado de tentativa.

4.2 ANÁLISIS INFERENCIAL Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

De los resultados obtenidos se ha logrado comprobar la hipótesis de investigación general:

H_i : Los jueces y fiscales penales perciben que debería aplicarse la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, Huánuco – 2019.

H_0 : Los jueces y fiscales penales perciben que no debería aplicarse la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, Huánuco – 2019.

Consolidado del nivel de percepción de jueces y fiscales sobre si debería aplicarse la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa	Frecuencia (N)	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	33	36,26
De acuerdo	26	28,57
Indistinto	10	10,98
En desacuerdo	20	10,98
Muy en desacuerdo	12	13,19
Total	91	100,0

Valores a considerar

Frecuencias absolutas (N)
y relativas (%)

Mayor valor de frecuencia absoluta

(Muy de acuerdo y de acuerdo)

N = 59

Valor % = 64,83

Toma de decisión

Siendo la mayor frecuencia tanto absoluta como frecuencia relativa (59 y 64,83% respectivamente), se toma la decisión de que los jueces y fiscales penales perciben que debería aplicarse la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, Huánuco – 2019, con lo que se comprueba la hipótesis de investigación.

Hipótesis específicas:

De acuerdo a la escala de valores de Likert se ha establecido los valores de probabilidad en lo siguiente:

Muy de acuerdo	De acuerdo	Indistinto	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
+2	+1	0	-1	-2

En este sentido, se han logrado comprobar las hipótesis específicas, pues los resultados tienden a alcanzar el puntaje máximo establecido de (+2).

Para la primera hipótesis la muestra percibe que debería aplicarse trato diferenciado en la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, porque el delito no se ha consumado y no se produjo la lesión del bien jurídico, lo que es correcto pues el delito en grado de tentativa representa un menor reproche penal, en tanto que no se logró causar la lesión esperada en el bien jurídico protegido (Roxin, 1997: 245); razón más que suficiente para disminuir el plazo de prescripción de la acción penal, por ende, ante esta circunstancia no se puede aplicar de modo uniforme, respecto a la prescripción de los delitos en grado de tentativa.

La segunda hipótesis específica también ha quedado comprobada, pues los fundamentos para lograr la reducción del plazo de prescripción de la acción penal, son los mismos que para la imposición de pena en grado de tentativa, que es la reducción prudencial por el reproche penal disminuido.

Se logró comprobar la tercera hipótesis específica, en el sentido que los jueces y fiscales aplican el tratamiento legal en la prescripción de los delitos en grado de tentativa al igual que en los delitos consumados, porque la ley no lo permite; es decir, en la medida que la ley penal no ha previsto un plazo distinto para la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es que su tratamiento es igualitario, pero la misma muestra considera que debería rebajarse este plazo legal.

4.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Al inicio del desarrollo de la presente tesis, se ha planteado como problema general: ¿Cuál es la percepción que tienen los jueces y fiscales penales respecto a la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, Huánuco, 2019?

Luego de haber aplicado los instrumentos a la muestra, se han obtenido los resultados que permitieron comprobar las hipótesis del trabajo; repitiendo las palabras de Mir Puig (1998):

“El transcurso del tiempo y ante la inoperatividad del *ius puniendi*, se genera una serie de efectos que corresponden al derecho de no ser perseguido eternamente por la realización de un delito, por ende, cesa la potestad estatal de investigar, juzgar y sancionar a un sujeto por el delito cometido. (395).

No obstante a lo ya indicado, nuestra norma penal sustantiva, establece una serie de criterios para determinar el plazo de la perseguibilidad estatal, o en otras palabras, de prescripción de la acción penal, pues normalmente se establece como el plazo máximo de la pena fijada en la ley, a lo que se añade una mitad cuando la acción penal fue ejercida; por ejemplo, para casos en los cuales el autor es funcionario público este plazo se duplica, pero cuando este tiene responsabilidad penal restringida por la edad, el plazo se reduce a la mitad, a pesar que el sujeto consumó el delito.

Por otro lado, es importante también precisar que la ley penal ha considerado que ante un delito en grado de tentativa, procede la reducción prudencial de la pena, pues no existe daño al bien jurídico, es decir el reproche penal es mínimo, ya que sólo se generó una situación de riesgo o peligro para el bien jurídico, por ende se condena a quien intentó cometer delitos y que por causas ajenas a su voluntad no pudieron llegar a consumarlos, obviamente la pena es menor por tal circunstancia (Bacigalupo, 2004, p. 438); la gravedad es menor, en cuanto no evidencia la lesión al bien jurídico, por ende, también es menor el reproche penal, razón para que la pena sea reducida; sin embargo, la norma no ha establecido parámetros, sino solo debajo del tercio inferior, lo que es necesario corregir, para poder establecer de modo suficiente e incluso matemáticamente el tiempo que puede aplicarse en reducción por debajo del mínimo legal, (Aguilar Silva & Cango Miranda, 2015: 103)

En este estado de las cosas, que corresponde al sustento del desarrollo de la presente tesis, pues frente a la mínima gravedad por no haber lesionado el bien jurídico y la rebaja prudencial de la pena, es factible que esta situación permita también un tratamiento legal distinto para la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa con los delitos consumados, pues como lo perciben los jueces y fiscales penales, debería reducirse el plazo de prescripción de la acción penal cuando no se logró consumar el delito.

4.4 APOORTE DE LA INVESTIGACIÓN

El tema que se ha desarrollado en la presente investigación es muy importante, en la medida que de los resultados obtenidos que permitieron comprobar las hipótesis formuladas, además de lograr hacer epistemología respecto al tema, por ende, se plantea que en caso de delito en grado de tentativa se proceda a un tratamiento especial respecto de la prescripción de la acción penal, tal como lo establece Bautista Pari, Giovanni, (2016):

“La prescripción de la acción penal, es la liberación del imputado por parte de la actividad punitiva estatal por la propia inactividad en la persecución del delito, que normalmente se ejecuta al transcurso del plazo máximo de la pena establecida para cada delito, a la que se añade una mitad en casos excepcionales, pero que incluso la norma penal ha establecido plazos especiales” (p. 114).

En el mismo sentido se ha pronunciado Estarellas Velásquez, Carlos (2015) respecto a las excepciones a la prescripción de la acción penal:

“La prescripción es un derecho y garantía que tiene todo sujeto autor de un delito, a no ser perseguido de modo indefinido y permanente; por ende, el Estado debe ejercer el *ius puniendi* durante un tiempo determinado, que se establece de acuerdo a la máxima de la pena del delito cometido por el autor; sin embargo, la misma norma ha establecido excepciones a la regla” (p. 135)

Una de ellas corresponde al delito en grado de tentativa, pues en éste el sujeto activo actuó con el conocimiento y voluntad de realizar un delito, pero por causas

ajenas a su voluntad y a pesar de haber iniciado la fase ejecutiva del delito, este no se consuma porque en el mismo instante que ya el peligro de lesión era inminente, concurre una causa externa salvadora que impide la lesión (Quintero Olivares, 2007: 345); razón por la cual la pena a imponerse es menor a la de un delito consumado, e incluso permite que sea hasta por debajo del mínimo legal, toda vez que hay menos reproche penal, en la medida que no se logró lesionar al bien jurídico, por ende el delito no llega a consumarse (Villavicencio, 2014: 268).

Estos son los fundamentos por los cuales los jueces y fiscales penales perciben positivamente que el plazo de prescripción de la acción penal, también debería reducirse, pues ello permitiría que la ley se aplique bajo criterios de igualdad y favorabilidad.

CONCLUSIONES

Primera conclusión. Del análisis efectuado se concluye que los jueces y fiscales penales perciben que debería aplicarse trato diferenciado en la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, porque el delito no se ha consumado, lo que deberá ser materia de legislación. (Tabla 01)

Segunda conclusión. De los resultados obtenidos se concluye que los jueces y fiscales penales perciben que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, en la medida que los delitos en grado de tentativa no lesionan el bien jurídico, bajo este contexto el plazo de prescripción de la acción penal no puede ser el mismo (Tabla 02)

Tercera conclusión. De la comprobación de hipótesis se concluye que los jueces y fiscales penales consideran que los fundamentos de la reducción de la pena en los delitos en grado de tentativa podrían aplicarse para la reducción de los plazos de prescripción, porque hay menor reproche penal; y al aplicarse la pena ésta se reduce prudencialmente. (Tabla 03)

Cuarta conclusión. De los resultados obtenidos se concluye que, si en los delitos en grado de tentativa existe una reducción prudencial de la pena, entonces el plazo de prescripción de la acción penal también debería reducirse. (Tabla 04)

Quinta conclusión. De los resultados obtenidos se concluye que, el tratamiento legal que aplican los jueces y fiscales para la prescripción de los delitos en grado de tentativa es igual que en los delitos consumados, porque la ley no ha establecido diferencia en el tema de la prescripción para el delito intentado y el delito consumado, como sí lo hizo para la imposición de la pena, lo que de ser modificado. (Tabla 05)

Sexta conclusión. De los resultados obtenidos se concluye que, la ley penal en el marco de los plazos de prescripción ha establecido reducciones aun en delitos consumados, como sucede cuando el sujeto activo tiene responsabilidad penal restringida por razón de la edad, en tal sentido debe respetarse el derecho de igualdad ante la ley, pues en el delito intentado no existe lesión al bien jurídico y hay menor reproche penal, por ende, debe reducirse el plazo de prescripción. (Tabla 06)

Séptima conclusión. De los resultados obtenidos se concluye que los jueces y fiscales penales consideran que, bajo el principio de favorabilidad; es decir, siempre lo que favorece al reo, se debe reducir el plazo de prescripción de la acción penal en caso de delitos en grado de tentativa. (Tabla 07)

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

En la medida que los jueces y fiscales perciben que debería aplicarse la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, se recomienda que se fomente mediante una iniciativa legislativa al Poder Legislativo la modificación de la norma penal que trata la prescripción de la acción penal, estableciendo que en caso de delito en grado de tentativa el plazo debe reducirse de modo prudencial.

Segunda recomendación

Se recomienda que el Poder Legislativo sustente que la reducción del plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, debe aplicarse un trato diferenciado, porque el delito no se ha consumado y no se produjo la lesión del bien jurídico.

Tercera recomendación

Se recomienda al Poder Legislativo que se sustente como fundamentos para la reducción del plazo de prescripción de la acción penal en el delito en grado de tentativa, la disminución de la pena que se aplica para estos casos porque hay menor reproche penal.

Cuarta recomendación

Se recomienda que el Poder Legislativo aplique criterio de favorabilidad y de igualdad ante la ley, modificando la ley que determina un tratamiento igualitario, frente a una situación que no es igual, pues el delito consumado es distinto al intentado y, por ende, el plazo de prescripción de la acción penal debe ser distinto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

- Bacigalupo, E. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Themis.
- Beccaria, Cesare. (1984). *De los delitos y las penas*.
- Berdugo Gómez, I. (1996). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Madrid:Praxis.
Buenos Aires: Orbis.
- Bramont Arias, L. (2000). *Código Penal anotado. 3° Ed.*Lima: Ed. San Marcos.
- Espinoza Goyena, J. (2009). *Nueva Jurisprudencia 2006-2008*.Lima: Editorial Reforma.
- Fontán Ballestra, C. (1966). *Tratado de Derecho Penal. Tomo II*. Buenos Aires: Ed. Perrot.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y Teorías de la Imputación*.
Madrid: Marcial Pons.
- Jescheck, H., & Weigend, T. (2002). *Tratado de Derecho Penal. Parte General. 5° Ed.*
Granada: Comares.
- Luzón Peña, J. *Derecho Penal. Parte general*. Barcelona: Tirant Lo Blanch.
- Mir Puig, S. (1998). *Derecho Penal. Parte General. 5° Ed.* Barcelona: REPERTOR S.L.
- Muñoz Conde, (1998). F. *Derecho Penal. Parte General. Valencia*. Tirant lo blanch.
- Peña Cabrera Freyre, R. (2011). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: IDEMSA.
- Peña Gonzáles, O. (2009). *Los precedentes vinculantes de la Corte Suprema*. Lima: APECC.
- Quintero Olivares, G. (2007). *Parte General del Derecho Penal*. Madrid: Aranzadi.
- Reátegui Sánchez, J. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte General. Volumen II*. Lima:
Actualidad Penal.
- Rojas Vargas, F., & Infantes, V. A. (2007). *Código Penal. 16 años de jurisprudencia sistematizada. 3° Ed.* Lima: IDEMSA.

- Rojas Vargas, F. (2012), Código Penal. Dos décadas de jurisprudencia. 1º Ed. ARA editores.
- Roxin, C. (1996). *Derecho Penal. Parte General 2º Ed.* Madrid: Aranzadi.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Prevención y política criminal.* Madrid: Civitas.
- Roxin, C. (2006). *Fundamentos del Derecho Penal.* Lima: Grijley.
- San Martín Castro. (2006). *Jurisprudencia y precedente penal vinculante.* Lima: Palestra Editores.
- San Martín Castro. (2015). *Derecho Penal y Procesal Penal.* Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2013) *Código Procesal Penal comentado.* Lima: IDEMSA.
- Villa Stein, J. (2001). *Derecho Penal. Parte General. 2º Ed.* Lima: Ed. San Marcos.
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal. Parte General. 1º Ed.* Lima: ARA Editores.
- Villavicencio Terreros, F. (2002). *Código Penal. Comentado, sumillado y concordado.* Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2014). *Derecho Penal. Parte General.* Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1994). *Manual de Derecho Penal.* Buenos Aires: Ediar.

Documentos Online

- Aguilar Silva, Angélica María y Cango Miranda, Carolan Milena, (2015). *La determinación judicial de la pena por debajo del mínimo legal en la tentativa de delito.* Tesis para optar por el título de abogado por la Universidad Nacional de Trujillo. (<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/1466>)
- Bautista Pari, Giovanni, (2016). *La prescripción de la acción penal y el plazo razonable.* Tesis para optar por el título de abogado. (http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/634/3/Giovanni_Tesis_bachiller_2016.pdf)

Estarellas Velásquez, Carlos. (2015). *Excepciones a la prescripción de la acción penal*. Tesis para obtener el grado de magíster en Derecho Procesal por la Universidad de Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3790/1/T-UCSG-POS-MDP-29.pdf>)

Príncipe Chinchay, K. J., & Villanueva Ponce, W. J. (2015). *La reducción de los plazos de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa; un tratamiento legal distinto al delito consumado en la legislación peruana*. Tesis para optar el título de abogado. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/213>

Dominguez Chanduvi, J. E. (2019). *Regulación del plazo de prescripción de la tentativa en el Código Penal*. Tesis para optar el título de abogado.

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/37279>

Códigos

Código Penal. Decreto Legislativo 638. (Promulgado el 03 de Abril de 1991).

Jurisprudencia

R.N. N° 4753-98, 4753-98 (Sala Penal Permanente 16 de 5 de 1999).

Sentencia, Exp. 96-0016-191691-Loreto (Sala Penal Permanente 20 de 4 de 1999).

Sentencia, R.N. N° 4808 -98 (Sala Penal Suprema 25 de 7 de 1998).

Sentencia Sala Penal Transitoria, Exp. 567 - 2002 - Cañete. R.N. N° 102 - 2005 (Sala Penal Transitoria 23 de 9 de 2003).

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de Consistencia

Título: PERCEPCIÓN DE JUECES Y FISCALES PENALES SOBRE EL DELITO EN GRADO DE TENTATIVA Y LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE LA PRESCRIPCIÓN, HUÁNUCO – 2019

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
PG. ¿Cuál es la percepción que tienen los jueces y fiscales penales respecto a la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, Huánuco, 2019?	OG. Analizar la percepción que tienen los jueces y fiscales penales respecto a la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, Huánuco – 2019.	HG. Los jueces y fiscales penales perciben que debería aplicarse la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa, Huánuco – 2019.	V1. Percepción de jueces y fiscales penales	Percepción positiva Percepción indiferente Percepción negativa	Nivel: Descriptivo Tipo: Investigación básica Diseño: No experimental, en su modalidad descriptivo Población: 19 y 72 Jueces y Fiscales Penales del Distrito Judicial de Huánuco
PE1. ¿En qué medida los jueces y fiscales penales perciben el trato diferenciado en la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa?	OE1. Determinar la medida en que los jueces y fiscales penales perciben el trato diferenciado en la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de tentativa.	HE1. Los jueces y fiscales penales perciben que debería aplicarse el trato diferenciado en la reducción de los plazos de prescripción en los delitos en grado de	V2. Reducción del plazo de prescripción en los delitos en	Tratamiento legal Fundamentos	Muestra: Población muestral

<p>PE2. ¿De qué manera los jueces y fiscales penales consideran los fundamentos que la reducción de la pena en los delitos en grado de tentativa podría aplicarse para la reducción de los plazos de prescripción?</p> <p>PE3. ¿Cuál es el tratamiento legal que aplican los jueces y fiscales para la prescripción de los delitos en grado de tentativa?</p>	<p>OE2. Conocer la manera en que los jueces y fiscales penales consideran los fundamentos de la reducción de la pena en los delitos en grado de tentativa podría aplicarse para la reducción de los plazos de prescripción</p> <p>OE3. Establecer el tratamiento legal que aplican los jueces y fiscales para la prescripción de los delitos en grado de tentativa</p>	<p>tentativa porque el delito no se ha consumado y no se produjo la lesión del bien jurídico.</p> <p>HE2. Los jueces y fiscales penales consideran que los fundamentos de la reducción de la pena en los delitos en grado de tentativa podrían aplicarse porque hay menor reproche penal y al aplicarse la pena ésta se reduce prudencialmente.</p> <p>HE3. Los jueces y fiscales aplican el tratamiento legal en la prescripción de los delitos en grado de tentativa al igual que en los delitos consumados, porque la ley no lo permite.</p>	<p>grado de tentativa</p>	<p>Efectos</p>	
---	--	---	---------------------------	----------------	--

Anexo 02. Consentimiento Informado

Sección I, Información:

Se le invita a Ud. a participar en el estudio titulado “Percepción de los Jueces y Fiscales Penales sobre el delito en grado de tentativa y la reducción de los plazos de la prescripción, Huánuco – 2019”, cuyo autor es el Maestría en Derecho Gilberto Abraham Cáceres Ramos. La investigación tiene como propósito recabar información de jueces y fiscales penales del Distrito Judicial de Huánuco, con el fin de conocer su percepción acerca de los delitos en grado de tentativa y la reducción de los plazos de prescripción

Su participación consistirá en leer detenidamente el instrumento que le será entregado y contestar las preguntas formuladas con total veracidad. El instrumento le será entregado en su lugar de trabajo y tendrá un tiempo de 20 minutos para contestarlo.

Su participación es de carácter voluntario. Se respetará la confidencialidad de la información entregada cuyo uso será estrictamente con fines investigativos. Se garantiza además el anonimato, por lo que no será necesario consignar sus datos personales.

Sección II, Acta de consentimiento informado:

Yo,....., con DNIhe leído detenidamente la información del presente documento, entiendo las declaraciones contenidas en él y la necesidad de hacer constar mi consentimiento para participar del presente estudio, para lo cual lo firmo libre y voluntariamente.

Huánuco, de 2019

Firma del participante

Firma del investigador

Anexo 03. Instrumento de Recolección de Datos

CUESTIONARIO

Objetivo: Recabar información para la realización de la investigación titulada "LA PERCEPCIÓN DE LOS JUECES Y FISCALES PENALES SOBRE EL DELITO EN GRADO DE TENTATIVA Y LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE LA PRESCRIPCIÓN, HUÁNUCO 2019"

Instrucciones: Sírvase responder las preguntas que se formulan a continuación de acuerdo al cuadro que aparece, precisando que se guardará reserva de su identidad.

Cargo actual: Juez Penal () Fiscal Penal ()

a	b	c	d	e
Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indistinto	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

1. ¿Está de acuerdo que es necesario que la ley establezca diferencia en el tratamiento de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, en razón a que el autor no consumó el delito?

a	b	c	d	e
---	---	---	---	---

2. ¿Está de acuerdo que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en los primeros no existe lesión al bien jurídico?

a	b	c	d	e
---	---	---	---	---

3. ¿Está de acuerdo que el fundamento para la reducción del plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es el menor reproche penal?

a	b	c	d	e
---	---	---	---	---

4. ¿Está de acuerdo que el fundamento para reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es por qué en ellos procede la reducción prudencial de la pena?

a	b	c	d	e
---	---	---	---	---

5. ¿Considera que el idéntico tratamiento judicial de la prescripción de la acción penal entre el delito consumado con el intentado es porque la ley no ha establecido diferencia?

a	b	c	d	e
---	---	---	---	---

6. ¿Está de acuerdo que, de conformidad al principio de igualdad ante la ley, así como se reduce la prescripción de la acción penal en otros casos, a pesar que el delito se consumó, en el caso de delito en grado de tentativa debe reducirse el plazo de prescripción de la acción penal?

a	b	c	d	e
---	---	---	---	---

7. ¿Está de acuerdo que, por el principio de favorabilidad, se debe reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa?

a	b	c	d	e
---	---	---	---	---

Gracias por su colaboración

Anexo 04. Formato de Validación del Instrumento

Título: “Percepción de los Jueces y Fiscales Penales sobre el delito en grado de tentativa y la reducción de los plazos de la prescripción, Huánuco – 2019”

Nombre del Experto: _____

Especialidad: _____

Indicaciones: Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

VARIABLES	ÍTEMS	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
	¿Está de acuerdo que es necesario que la ley establezca diferencia en el tratamiento de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, en razón a que el autor no consumó el delito?				
	¿Está de acuerdo que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en los primeros no existe lesión al bien jurídico?				
	¿Está de acuerdo que el fundamento para la reducción del plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es el menor reproche penal?				
	¿Está de acuerdo que el fundamento para reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es por qué en ellos procede la reducción prudencial de la pena?				
	¿Considera que el idéntico tratamiento judicial de la prescripción de la acción penal entre el delito consumado con el intentado es porque la ley no ha establecido diferencia?				

	¿Está de acuerdo que, de conformidad al principio de igualdad ante la ley, así como se reduce la prescripción de la acción penal en otros casos, a pesar que el delito se consumó, en el caso de delito en grado de tentativa debe reducirse el plazo de prescripción de la acción penal?				
	¿Está de acuerdo que, por el principio de favorabilidad, se debe reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa?				
	Porcentaje				

¿Hay algún ítem que no fue evaluado? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué ítem falta_____

DECISIÓN DEL EXPERTO: _____% EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO: SI () NO ()

Fecha:

Firma del experto

DNI:

Anexo 04. Formatos de Validación del Instrumento

Título: “Percepción de los Jueces y Fiscales Penales sobre el delito en grado de tentativa y la reducción de los plazos de la prescripción, Huánuco – 2019”

Nombre del Experto: MILTON DVIDIO ALVARADO CALIXTO

Especialidad: DR. CIENCIAS DE LA SALUD

Indicaciones: Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

VARIABLES	ÍTEMS	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
	¿Está de acuerdo que es necesario que la ley establezca diferencia en el tratamiento de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, en razón a que el autor no consumó el delito?	4	3	4	4
	¿Está de acuerdo que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en los primeros no existe lesión al bien jurídico?	4	3	3	4
	¿Está de acuerdo que el fundamento para la reducción del plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es el menor reproche penal?	3	4	4	3
	¿Está de acuerdo que el fundamento para reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es por qué en ellos procede la reducción prudencial de la pena?	4	3	3	4
	¿Considera que el idéntico tratamiento judicial de la prescripción de la acción penal entre el delito consumado con el intentado es porque la ley no ha establecido diferencia?	4	4	3	3

¿Está de acuerdo que, de conformidad al principio de igualdad ante la ley, así como se reduce la prescripción de la acción penal en otros casos, a pesar que el delito se consumó, en el caso de delito en grado de tentativa debe reducirse el plazo de prescripción de la acción penal?	3	3	3	4
¿Está de acuerdo que, por el principio de favorabilidad, se debe reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa?	4	3	3	3
Porcentaje	92,8	82,1	82,1	89,2

¿Hay algún ítem que no fue evaluado? SI () NO (x) En caso de Sí, ¿Qué ítem falta _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 87 % EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO: SI (x) NO ()

Fecha: HUANUCO, 10/10/2019



Firma del experto

DNI: 22512749

Título: "Percepción de los Jueces y Fiscales Penales sobre el delito en grado de tentativa y la reducción de los plazos de la prescripción, Huánuco – 2019"

Nombre del Experto: Yodagredo Robles Gonzales

Especialidad: Magister en Derecho Penal

Indicaciones: Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

VARIABLES	ÍTEMS	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
	¿Está de acuerdo que es necesario que la ley establezca diferencia en el tratamiento de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, en razón a que el autor no consumó el delito?	4	4	4	4
	¿Está de acuerdo que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en los primeros no existe lesión al bien jurídico?	4	4	4	4
	¿Está de acuerdo que el fundamento para la reducción del plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es el menor reproche penal?	4	3	3	4
	¿Está de acuerdo que el fundamento para reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es por qué en ellos procede la reducción prudencial de la pena?	4	4	4	4
	¿Considera que el idéntico tratamiento judicial de la prescripción de la acción penal entre el delito consumado con el intentado es porque la ley no ha establecido diferencia?	4	3	3	4

grado de tentativa debe reducirse el plazo de prescripción de la acción penal?	3	3	3	3
¿Está de acuerdo que, por el principio de favorabilidad, se debe reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa?	4	4	4	3
Porcentaje	96.4	89.2	89.2	92.8

¿Hay algún ítem que no fue evaluado? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué ítem falta _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 92 % EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO: SI (X) NO ()

Fecha: Noviembre de 2019


Firma del experto

DNI: 40317634

Título: "Percepción de los Jueces y Fiscales Penales sobre el delito en grado de tentativa y la reducción de los plazos de la prescripción, Huánuco – 2019"

Nombre del Experto: Giovana Bautista Valencia

Especialidad: Dra. en Derecho

Indicaciones: Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

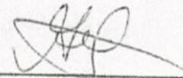
VARIABLES	ÍTEMS	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
	¿Está de acuerdo que es necesario que la ley establezca diferencia en el tratamiento de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, en razón a que el autor no consumó el delito?	3	4	4	3
	¿Está de acuerdo que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en los primeros no existe lesión al bien jurídico?	4	3	4	4
	¿Está de acuerdo que el fundamento para la reducción del plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es el menor reproche penal?	4	3	3	4
	¿Está de acuerdo que el fundamento para reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es por qué en ellos procede la reducción prudencial de la pena?	4	3	4	4
	¿Considera que el idéntico tratamiento judicial de la prescripción de la acción penal entre el delito consumado con el intentado es porque la ley no ha establecido diferencia?	4	4	3	3

grado de tentativa debe reducirse el plazo de prescripción de la acción penal?	4	3	3	3
¿Está de acuerdo que, por el principio de favorabilidad, se debe reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa?	4	3	4	4
Porcentaje	96.4	82.1	89.2	92.8

¿Hay algún ítem que no fue evaluado? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué ítem falta _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 90.1 % EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO: SI (X) NO ()

Fecha: Noviembre, 20 del 2019



Firma del experto

DNI: 40619217

Título: "Percepción de los Jueces y Fiscales Penales sobre el delito en grado de tentativa y la reducción de los plazos de la prescripción, Huánuco – 2019"

Nombre del Experto: Wilmar Dortayo Chávez

Especialidad: Educación Primaria

Indicaciones: Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

VARIABLES	ÍTEMS	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
	¿Está de acuerdo que es necesario que la ley establezca diferencia en el tratamiento de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, en razón a que el autor no consumó el delito?	4	3	3	4
	¿Está de acuerdo que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en los primeros no existe lesión al bien jurídico?	4	3	3	4
	¿Está de acuerdo que el fundamento para la reducción del plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es el menor reproche penal?	4	4	3	4
	¿Está de acuerdo que el fundamento para reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es por qué en ellos procede la reducción prudencial de la pena?	4	3	3	4
	¿Considera que el idéntico tratamiento judicial de la prescripción de la acción penal entre el delito consumado con el intentado es porque la ley no ha establecido diferencia?	3	3	4	3

¿Está de acuerdo que, de conformidad al principio de igualdad ante la ley, así como se reduce la prescripción de la acción penal en otros casos, a pesar que el delito se consumó, en el caso de delito en grado de tentativa debe reducirse el plazo de prescripción de la acción penal?	4	3	3	3
¿Está de acuerdo que, por el principio de favorabilidad, se debe reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa?	3	3	3	3
Porcentaje	42.8	78.5	78.5	89.2

¿Hay algún ítem que no fue evaluado? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué ítem falta _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 85 % EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO: SI (X) NO ()

Fecha: Octubre, 2019.....



Firma del experto

DNI: 80040605

Título: "Percepción de los Jueces y Fiscales Penales sobre el delito en grado de tentativa y la reducción de los plazos de la prescripción, Huánuco – 2019"

Nombre del Experto: Nérida Pastrana Díaz

Especialidad: Dra. en Ingeniería Industrial

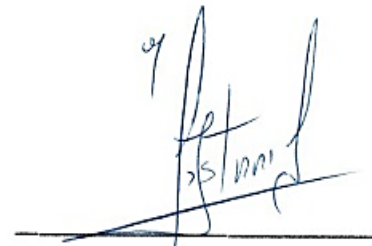
Indicaciones: Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

VARIABLES	ÍTEMS	Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
	¿Está de acuerdo que es necesario que la ley establezca diferencia en el tratamiento de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, en razón a que el autor no consumó el delito?	4	3	4	4
	¿Está de acuerdo que el tratamiento legal de la prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa debe ser distinto a los delitos consumados, porque en los primeros no existe lesión al bien jurídico?	4	3	3	4
	¿Está de acuerdo que el fundamento para la reducción del plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es el menor reproche penal?	4	4	4	4
	¿Está de acuerdo que el fundamento para reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa, es por qué en ellos procede la reducción prudencial de la pena?	3	3	3	3
	¿Considera que el idéntico tratamiento judicial de la prescripción de la acción penal entre el delito consumado con el intentado es porque la ley no ha establecido diferencia?	4	4	3	4

¿Está de acuerdo que, de conformidad al principio de igualdad ante la ley, así como se reduce la prescripción de la acción penal en otros casos, a pesar que el delito se consumó, en el caso de delito en grado de tentativa debe reducirse el plazo de prescripción de la acción penal?	4	3	3	3
¿Está de acuerdo que, por el principio de favorabilidad, se debe reducir el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos en grado de tentativa?	3	3	3	3
Porcentaje	92,8	82,1	82,1	89,2

¿Hay algún ítem que no fue evaluado? SI () NO (x) En caso de Sí, ¿Qué ítem falta _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 87 % EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO: SI (x) NO ()



Firma del experto

DNI: 22459224

Fecha: Huánuco, octubre 2019

NOTA BIOGRÁFICA

Gilberto Abraham Cáceres Ramos es natural del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, nació un 17 de abril del año 1972. Sus estudios primarios y secundarios los realizó en el Colegio San José de los Hermanos Maristas. Ingresó a la Universidad Particular de San Martín de Porres de Lima en el año 1989 para seguir estudios de Derecho y Ciencias Políticas, estos fueron culminados en el año de 1999.

Ha realizado una Maestría en Derecho Penal, así como estudios de Doctorado en Derecho. Ha laborado en el Poder Judicial, iniciándose como auxiliar jurisdiccional en el año 1994. Durante los años 2007 y 2008 ha laborado en el Gobierno Regional de Lima en el cargo de Secretario General del Consejo Regional. Entre noviembre de 2011 a octubre de 2012 laboró en la Municipalidad Provincial de Huaral. En el año 2012 fue nombrado Juez Mixto Titular por el Consejo Nacional de la Magistratura, contando con 19 años de servicios en el Poder Judicial.

Actualmente desempeña el cargo de Juez Superior Provisional en la Sala de Apelaciones de Moyobamba.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILDO VALDERRAM
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU CD



Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna
 Teléfono 514760 - Pág. Web www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **19:00h**, del día **miércoles 16 DE DICIEMBRE DE 2020** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS
 Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON
 Dr. Zocimo Remo SERRANO COZ

Presidente
 Secretario
 Vocal

Asesora de tesis: Dra. Nancy Elizabeth CASTAÑEDA EUGENIO (Resolución N° 1020-2019-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Gilberto Abraham CACERES RAMOS.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"PERCEPCIÓN DE LOS JUECES Y FISCALES PENALES SOBRE EL DELITO EN GRADO DE TENTATIVA Y LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE LA PRESCRIPCIÓN. HUÁNUCO - 2019"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.


Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.


Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Dieciseis (16)
 Equivalente a Bueno, por lo que se declara Aprobado
 (Aprobado o desaprobado)


Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 20:00 horas de 16 de diciembre de 2020.



 PRESIDENTE
 DNI N° 22709006



 SECRETARIO
 DNI N° 43669079



 VOCAL
 DNI N° 20016407

Leyenda:
 19 a 20: Excelente S
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01555-2020-UNHEVAL/EPG)



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **PERCEPCIÓN DE LOS JUECES Y FISCALES PENALES SOBRE DELITO EN GRADO DE TENTATIVA Y LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE LA PRESCRIPCIÓN, HUÁNUCO - 2019**, realizado por el Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales **Gilberto Abraham CACERES RAMOS**, cuenta con un **índice de similitud del 18%** verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor de 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 23 de diciembre de 2021.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL:

Apellidos y Nombres: Cáceres Ramos, Gilberto Abraham

DNI: 09339520 Correo electrónico: gilbertocaceres22@gmail.com

Teléfonos: Casa: 012378262 Celular: 944831630 Oficina: 042551517

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS:

Posgrado
Maestría: Derecho
Mención: Ciencias Penales

Grado Profesional obtenido: Magister en Derecho Penal

Título de la Tesis: "PERCEPCIÓN DE LOS JUECES Y FISCALES PENALES SOBRE EL DELITO EN GRADO DE TENTATIVA Y LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE LA PRESCRIPCIÓN, HUÁNUCO – 2019"

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor (es):

Marcar (X)	Categoría de Acceso	Descripción del Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional - UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

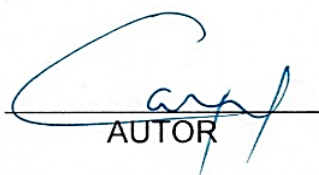
En caso haya(n) marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

- () 1 año
 2 años
 () 3 años
 () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Pillco Marca, 25 de marzo de 2021


 AUTOR